

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

10-2024 Cantón Atacames: Se expide el Reglamento interno para el uso del fondo de caja chica	2
004-2024 Cantón Balsas: Que sanciona la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ...	17
- Cantón Jaramijó: Sustitutiva a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria	42
- Cantón Puyango: Sustitutiva que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas	75
- Cantón Zaruma: Que regula los servicios y funcionamiento de cementerios, panteones, mausoleos, criptas, crematorios y servicios de funeraria públicos y privados	94

ORDENANZA # 10-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 76 numeral 7 literal L, de la Constitución de la República del Ecuador, establece 'Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos, Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225 numeral 2 establece que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado,

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo VII, Sección Segunda, sobre la Administración Pública, indica que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, seguridad, transparencia, y evaluación.

Que, el Art. 286 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica".

Que, el Art. 288, establece que: "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas",

Que, el Art. 70 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas define como Sistema Nacional de Finanzas Publicas (SINFIP), al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos

y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha Ley

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No, 259 de 24 de enero del 2008 se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero.

Que, los literales a), d) y e) del Art, 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno, así como el inciso segundo del Art, 9, que determina que será de responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio de control externo a cargo de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo No,39-CQ publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 del 14 de diciembre del 2009, el Contralor General del Estado expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos.

Que, el Art, 165 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas establece sobre los Fondos de reposición lo siguiente "Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas, La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente".

Que, el Ministerio de Finanzas, en sus Normativa del Sistema De Administración Financiera, específicamente en la normativa relacionada a las Normas Técnicas de Tesorería en su numeral 4.102 Caja Chica, establece directrices bajo las cuales se debe aplicar el Fondo de Caja Chica.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su norma 405-08 Anticipos de fondos, literal d) Caja chica institucional y proyectos programados, establecen las premisas bajo las cuales se debe dar el uso de la Caja Chica Institucional.

RESUELVE:**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.**

Art 1.- Ámbito de Aplicación. El presente reglamento interno contiene las disposiciones que regirán la correcta Administración del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Municipal del Cantón Atacames.

Art 2.- Objetivo. El fondo fijo de caja chica es un valor permanente y renovable que tiene como finalidad cubrir gastos de valores reducidos y urgentes que no han sido considerados en la programación normal de pagos, que sean de características imprevisibles y faciliten el desenvolvimiento normal del Gad Municipal del cantón Atacames.

Se sujetarán a lo determinado en el presente Instrumento, Todas las direcciones que conforman el orgánico funcional de GAD Municipal de Atacames, a los que se le asignen fondos fijos de caja chica, así como los o las funcionarios/as responsables de su administración y custodia.

Art 3.- Otorgamiento del fondo fijo de caja chica. La Máxima Autoridad de Gad municipal del cantón Atacames acuerdo a las necesidades reales autorizará la apertura, el monto del fondo caja chica y los gastos a realizarse.

Art 4.- Procedimiento programación y apertura. El titular del Área Administrativa solicitará la apertura del fondo de caja chica mediante un memorándum dirigido a la Máxima Autoridad del del GAD Municipal del Cantón Atacames, así como también, se deberá indicar el nombre del funcionario que será el responsable del manejo y custodia del mismo.

La Máxima Autoridad deberá analizar la solicitud y determinará sobre la pertinencia o no de crear, aumentar o negar el fondo de caja chica.

Si la Máxima Autoridad, no admitiese la solicitud por causas justificadas deberá devolver al titular del Área Administrativa el requerimiento, haciendo conocer las razones en las que se sustente la negativa.

Art 5.- Caución. El o la servidor/a encargado/a del manejo y custodia de dicho fondo, se encuentra exento de rendir caución siempre y cuando el monto fijo no sea superior o mayor a los cincuenta dólares, en todos los demás casos se ajustaran a la estipulado en el Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado; de cuyo cumplimiento será responsable el/la directora solicitante del fondo.

La exoneración de rendir caución no exime de las responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal que pudieren establecerse.

Art 6.- Designación del o la servidor/a encargado/a del manejo, custodia y control del fondo fijo de caja chica. La Máxima Autoridad aprobará al funcionario designado como custodio del fondo fijo de caja chica, así como identificará al funcionario responsable de autorizar los gastos,

Art 7.- Límites del Fondo de Caja Chica. Se autorizará la apertura de los fondos de Caja Chica para Direcciones que conforman el orgánico funcional del Gad Municipal de Atacames conforme al Acuerdo- No. 243 del Ministerio de Economía y finanzas en su acápite 4.10. Anticipos de fondos.

Art.- 8 Cuantía de los desembolsos. Los egresos o desembolsos que realicen los servidores encargados del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica con la autorización del Titular del Área, se realizarán tal como dictamina el Acuerdo- No. 243 del Ministerio de Economía y finanzas en su acápite 4.10. Anticipos de fondos, de conformidad al siguiente detalle:

1. A la Máxima autoridad, hasta quinientos dólares (USD 500,00)
2. Unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, hasta trescientos dólares (USD 300,00).
3. Para las unidades administrativas en general y aquellas que prestan servicios institucionales a la ciudadanía a nivel territorial, hasta doscientos dólares (USD200,00).

El límite para los desembolsos en cada compra, puede ser hasta USD 200.00

Art.- 9 Administradores del Fondo. La persona que sea nombrada para el manejo del fondo fijo de caja chica, será responsable de la administración, control, trámite y reposición de los recursos del fondo y debe pertenecer al área que solicitó el requerimiento de apertura del fondo; quien no deberá tener ningún vínculo con la persona que sea encargada de los registros contables, recaudación y custodia de los bienes de la Institución.

El/la servidor(a) administrador (a) del fondo fijo de caja chica, es el responsable pecuniaria y administrativamente del uso y custodia de los valores, está en la obligación de solicitar al proveedor los comprobantes de venta o facturas debidamente pre-numerados y autorizados, resultantes del gasto de cada una de las adquisiciones, a efecto de justificar el movimiento económico realizado, mediante la liquidación de los valores entregados y recibidos, luego de lo cual debe archivarlos cronológicamente hasta que solicite la reposición del fondo.

El responsable del fondo de caja chica deberá tener el dinero en efectivo, con el objeto de atender de manera oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición o pago requerido por las autoridades o servidor(a). Por ningún concepto podrán mantener este fondo en cuenta corriente o ahorros a título personal.

En caso de rotación, traslado, vacaciones, enfermedad, comisión o ausencia temporal, justificada del servidor(a) encargado de la custodia, manejo y control del fondo de caja chica, es obligación del Jefe Inmediato comunicar el particular inmediatamente a la Máxima Autoridad, se realizará un memorando, en el cual se adjunte el resumen de caja chica con los documentos de respaldo y papeleta de depósito del dinero no utilizado, con la finalidad de liquidar el fondo a nombre de dicho servidor(a) y crear un nuevo fondo a nombre del custodio entrante. El custodio entrante cumplirá las mismas funciones del saliente} solo en estos casos se liquidará el fondo,

Art.- 10 Utilización del fondo de caja chica. El fondo fijo de caja chica se puede utilizar para la c) adquisición en efectivo de bienes, servicios y otros pagos que no tienen el carácter de previsible y que son necesarios para dar agilidad al funcionamiento de las actividades del GAD Municipal del Cantón Atacames tales como:

- a. Compra de útiles de aseo, siempre y cuando los mismos no se encuentren en catálogo electrónico y que no existan en stock; requiriendo de forma urgente.
- b. Adquisición y arreglo de cerraduras, seguridades y copias de llaves;
- c. Adquisición de Registros Oficiales;
- d. Compra de partes, piezas, insumos y repuestos para una conservación y mantenimiento de bienes muebles en general de la institución;
- e. Adquisición de suministros y materiales de valor reducido, que por su naturaleza no puedan mantenerse en stock y que no consten en catálogo electrónico;
- f. Compra de repuestos para reparaciones menores en las instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, plomería y albañilería en los inmuebles que ocupan la dependencia del GAD Municipal del Cantón Atacames.
- g. Pago de mano de obra para reparaciones menores de los inmuebles que ocupan las dependencias donde funciona el GAD Municipal del Cantón Atacames;
- h. Gastos judiciales, derechos notariales, movilizaciones para notificaciones judiciales, tasas judiciales, gastos para diligencias

- judiciales y otras similares; así como también copias de procesos judiciales, escritos o piezas procesales;
- i. Gastos para gestiones Administrativas.
 - j. Pago de fletes que no sean susceptibles de envío por correo o valija aérea;
 - k. Fotocopias de planos, mapas y otros documentos oficiales que por sus características especiales y técnicas no puedan realizarse en las fotocopadoras del GAD Municipal del Cantón Atacames; que se requieran cuando un servidor(a) se encuentre asignado a alguna gestión oficial en otra entidad o institución dentro de la ciudad o que se encuentre en comisión de servicios en cualquier otra ciudad del país;
 - l. Compra de repuestos y mano de obra para reparaciones menores de manera general.
 - m. Compra de bienes en general que se necesite en forma oportuna y emergente cumpliendo de esta forma a cabalidad con los objetivos Institucionales,

Como norma general para las adquisiciones o pagos efectuados con el fondo de caja chica, se procurará efectuar dichas transacciones con proveedores que ofrezcan los bienes o servicios al menor costo y la mejor calidad.

Régimen de excepción: En estricta observancia y cumplimiento a las competencias y funciones del del GAD Municipal del Cantón Atacames, la Máxima Autoridad podrá utilizar el fondo fijo de caja chica para el pago de arreglos florales e insumos de cafetería.

Art.- 11 Prohibiciones. Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de:

- a. Adquisición de muebles y enseres de oficina que por su naturaleza constituyan activos fijos como: cafeteras, ventiladores, escritorios, equipos de computación, maquinarias, equipos de oficina etc.;
- b. Pago de servicios personales que habitualmente debe cancelarse mediante roles de pago;
- c. Gastos personales de los o las servidores/as del GAD Municipal del Cantón Atacames
- d. Donaciones;
- e. Suscripción de revistas y periódicos;
- f. Decoración de oficinas (no incluye mantenimientos menores, ni adquisiciones de símbolos patrios);
- g. Movilización relacionada con asuntos particulares
- h. Pagos de Sueldos

- i. Horas extras
- j. Anticipos de viáticos y subsistencias o adquisición de pasajes;
- k. Cambio de cheques, prestamos de dinero u otros desembolsos no autorizados en este instrumento;

Las compras no podrán subdividirse en dos o más partes, para viabilizar el pago.

Art. - 12 Liquidación del fondo fijo de caja chica. El responsable del manejo de caja chica, solicitará, de conformidad con las directrices que emita para el efecto el ente rector de las finanzas públicas, la liquidación del fondo a su cargo, debiendo presentar los documentos de soporte de los bienes y servicios contratados y/o adquiridos hasta la fecha, acompañados del formulario "Resumen de Caja Chica" a la Dirección Financiera quien a su vez lo remitirá a la Máxima Autoridad de la Institución, a fin de que se proceda con la liquidación y cierre del ejercicio fiscal.

El fondo fijo de caja chica se liquidará por decisión debidamente sustentada del director Financiero, quién deberá informar mediante memorando a la Máxima Autoridad de la Institución para que disponga su cierre, principalmente en los siguientes casos:

1. Cuando se comprobare el mal manejo del fondo.
2. Por la cesación de funciones del o la servidor/a responsable del manejo, custodia y control, En este caso se puede designar otro responsable,
3. Cuando no sea utilizado con la frecuencia necesaria.

Cuando ya esté emitida la disposición de la liquidación del fondo de caja chica, el servidor/a encargado/a del manejo deberá realizar el acta-entrega recepción de los documentos originales (facturas, notas de ventas y otros) a él o la servidor/a que designe la Dirección Financiera, los mismos que serán sujetos a revisión y contabilización correspondiente con la finalidad de efectuar la liquidación del fondo fijo de caja chica.

Si efectuada la liquidación, se determina que existen valores sobrantes del fondo fijo de caja chica} dichos valores deberán ser depositados por el o la servidor/a responsable del mismo en la cuenta de rotativa de ingresos del GAD Municipal del Cantón Atacames.

Art.- 13 Reposición del fondo de caja chica. El o la administrador/a del fondo fijo de caja chica solicitará su reposición a la Dirección Financiera, quién a su vez lo remitirá a la Máxima Autoridad de la Institución, esto cuando se haya agotado el fondo en el sesenta por ciento (60%) del monto

establecido, también cuando se haya realizado al menos un movimiento de egreso dentro del mes, en virtud de que las facturas poseen validez dentro del mes que fueren expedidas y que el corte tributario se lo realiza hasta el veinticuatro (24) de cada mes, razón por la cual deberá obligatoriamente solicitar a la Dirección Financiera dentro de este lapso de tiempo su cancelación; para esto se deberá utilizar el formulario "Resumen de Caja Chica" al que se le adjuntará todos los comprobantes tributarios (factura, notas de ventas, recibos, comprobantes de retención y otros) originales que justifiquen los pagos,

Todo pago realizado con el fondo fijo de caja chica deberá tener como respaldo los respectivos comprobantes de venta debidamente autorizados o el formulario de Vale de Caja Chica con las firmas respectivas. Los Vales de Caja Chica deben ser liquidados en un tiempo máximo de veinte y cuatro (24) horas de entregar los fondos del funcionario solicitante.

El trámite de reposición, se lo hará cuando el formulario de "Resumen de Caja Chica" y los anexos correspondientes sean revisados y no sean observados por el o la servidor/a responsable del control previo de la Dirección Financiera.

Al finalizar el ejercicio económico el responsable del manejo del fondo fijo de caja chica debe presentar a la Dirección Financiera, los justificativos del gasto efectuado con el último fondo asignado a fin de proceder con el cierre del ejercicio fiscal,

Art 14.- De las Facturas, comprobantes, recibos y retenciones. Las Facturas, comprobantes y recibos emitidos por los proveedores del bien o servicio, deben contener los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de venta, retención y documentación complementaria requerida por el SRI para su emisión.

En el manejo y uso del fondo de caja chica, observara los siguientes procedimientos:

- a. Se incluirán solamente las facturas o planillas de pago que por su naturaleza cumplan con lo estipulado en el artículo 10 del presente reglamento;
- b. Los gastos efectuados por caja chica deberán contener el formulario "Vale de Caja Chica", el mismo que estará legalizado con firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que autorice el gasto;
- c. Las facturas, comprobantes de ventas o recibos que respalden el egreso de caja chica se adjuntaran a los vales.

Se considerará como válida la factura cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Nombre del proveedor, apellido y nombres cuando es persona natural, denominación o razón social del emisor en forma completa o abreviada cuando sea persona jurídica.
 - Número del RUC impreso.
 - Pre numerada
 - Fecha de Validez
 - Número de RUC, nombre y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el SRI, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.
 - Que no presente borrones, tachones ni enmendaduras.
 - Que los cálculos se encuentren correctos.
 - Si fuese el caso que se necesite emitir liquidación de compras, se deberá verificar que el proveedor no tenga RUC,
 - Que mantengan un orden cronológico de fechas.
 - Emitidas a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, con RUC 086000105001, fecha de emisión del mes vigente, dirección, teléfono, detalle, subtotal, IVA 0% 0 15% (o del porcentaje estipulado a la fecha de adquisición), total, rúbrica del proveedor y de quien recibe el servicio o bien.
- d. Para realizar el resumen del fondo fijo de caja chica, se utilizará el formulario "Resumen de Caja Chica" en el mismo se detallarán los valores de caja chica en orden cronológico y numérico y se anexarán las facturas o recibos originales que respalden el egreso.

Art.- 15 Devolución de los comprobantes de venta. En el caso de que no se cumpla con lo dispuesto en este reglamento se procederá con la devolución al responsable del manejo del fondo, aquellos comprobantes de venta, facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el reglamento de comprobantes de ventas, retenciones y documentos complementarios, emitido por el Servicio de Rentas Internas, además debe observar que los mismos cumplan con las condiciones establecidas en el Art. 14 del presente instrumento; así mismo no se aceptará la validez de una factura perteneciente a otro periodo.

Art.-16 Retenciones Tributarias. El responsable del área contable será el o la responsable de la emisión de las retenciones según la normativa tributaria y contable vigente. A su vez el mismo se las entregará al

responsable del manejo del fondo de caja chica para control, custodia y distribución de los comprobantes de retención en la fuente,

Art.-17 De los formularios y registros. Los formularios que se utilizarán para justificar el gasto, así como para la reposición del fondo son:

- a. Formulario de Vale de Caja Chica; y,
- b. Formulario de Resumen de Caja Chica.

el Formulario de "Vale de de Caja Chica" debe ser numerado por cada gasto que se efectúe, El formulario de "Vale de Caja Chica" adicional a los requisitos antes descritos, debe constar el nombre del servidor/a solicitante del fondo, el valor de adquisición se detallará en números y letras, la fecha y la firma del servidor/a que solicitó el desembolso y servirán de respaldo de todos los pagos realizados con el fondo de caja chica, (Anexo 1), en el caso que se anule un formulario de "Vale de Caja Chica" se deberá anexar al resumen de caja chica.

El formulario de "Resumen de Caja Chica" deberá estar numerado, servirá para detallar valor en números y letras, concepto, fecha, y las firmas de responsabilidad de quien autoriza los gastos y del custodio de del fondo fijo de caja chica (Anexo 2).

Art.- 18 Control y arqueos sorpresivos. Para asegurar el adecuado uso de los recursos del fondo fijo de caja chica, se realizará arqueos periódicos y sorpresivos por las personas designadas por la Dirección Financiera, serán independientes de las funciones del registro, autorización y custodia del fondo, La realización del arqueo se realizará de conformidad con lo establecido en la norma General Nro. 405-09 inciso cuarto de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, expedida con Acuerdo No. 039-CG y publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre del 2009.

De conformidad con lo establecido en las normas generales de control interno a fin de precautelar la seguridad, integridad, pérdida, uso indebido o acto ilegal, los arqueos sorpresivos serán de manera mensual, bimensual o trimestralmente de tal manera que exista la rendición de cuentas sobre el manejo de este fondo; y, establecer responsabilidades correspondientes si es el caso de manera oportuna.

Los resultados de los arqueos sorpresivos deben constar en actas, de las cuales se llevará el correspondiente registro. Las desviaciones o mal manejo de los fondos, detectados en el arqueo se harán constar en dichas actas y

una vez determinadas las responsabilidades se tomarán las acciones correctivas y legales correspondientes.

Los valores de caja chica permanecerán en custodia del administrador del fondo, en efectivo en una caja de seguridad dentro de las instalaciones del GAD Municipal del Cantón Atacames. La Dirección Financiera será la encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente instructivo.

Art.- 19 De la Contabilización de los recursos del fondo. El área contable se encargará de la contabilización de los valores correspondientes al fondo fijo de caja chica y la Dirección Financiera verificará la integridad de los mismos.

Art.- 20 Liquidación, Antes de finalizar el ejercicio económico concurrente, el día 20 de diciembre siendo la liquidación el día hábil anterior, el custodio del fondo fijo de caja chica presentará la liquidación de los gastos efectuados con los respectivos soportes a la Dirección Financiera quien a su vez lo remitirá a la Máxima Autoridad.

Los saldos de caja chica al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio, a la misma cuenta contable, La devolución de valores se realizará únicamente cuando haya cambio de custodio o cuando se disponga el cierre del fondo.

Art- 21 De las responsabilidades. Los servidores a los que se refiere el presente instrumento, serán responsables por la aplicación correcta y legal del fondo de fijo de caja chica de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes en esta materia y responderán administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en el manejo de estos recursos.

Art. 22 Incorporación de normas. Si en lo posterior se modificaren las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país sobre el fondo de caja chica, éstas, se incorporarán en el presente reglamento.

Art.- 23 Supletorias. En todo lo no previsto en este reglamento, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus Normas de Control Interno, Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, Reglamento para Registro y Control de Cauciones, Normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y Codificación de Resoluciones a las que el presente instrumento no puede contraponerse, y todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIA Y FINAL**DISPOSICIONES GENERALES. -**

PRIMERA. – en todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas.; normas técnicas de Control Interno; reglamento de responsabilidades expedido por la Contraloría General del Estado y demás Disposiciones vigentes.

SEGUNDA. – las disposiciones legales o reglamentarias de mayor jerarquía que en lo posterior reformen o modifiquen el fondo fijo de caja chica, se entenderá incorporadas al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA. - La Secretaría General del Concejo Municipal a partir de la sanción de la presente Ordenanza, hará la publicación por medios impresos de la presente Ordenanza Municipal, a todas las Direcciones competentes.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera del GADMA, socializará la presente Ordenanza Municipal a partir de su sanción. Para el efecto, la herramienta desarrollada deberá incluirse en las páginas web y plataformas digitales de la institución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS. -

PRIMERA. – Deróguese toda ordenanza, Código norma, disposición o resolución municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno para el Uso del Fondo de Caja Chica del Gad Municipal del Cantón Atacames.

DISPOSICION FINAL. -

La presente Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno para el Uso del Fondo de Caja Chica del Gad Municipal del Cantón Atacames entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Institución, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial; de conformidad a lo prescripto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, el 08 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL WILLIANS
MENDOZA VIDAL

Ab. Willians Mendoza Vidal.
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
LUIS RAMIRO SALAZAR
MENDOZA

Ab. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Atacames, a los 08 días del mes de octubre del 2024, el infrascrito secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, Certifica que la “ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”, fue discutida en primer debate en sesión ordinaria # 56 del 01 de octubre del 2024, y en segundo debate en sesión Ordinaria # 57 de 08 de octubre del 2024.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
LUIS RAMIRO SALAZAR
MENDOZA

Abg. Luis Salazar Mendoza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES**

PROCESO DE SANCION

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES. – Atacames, 08 de octubre del 2024.- de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, la “ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
LUIS RAMIRO SALAZAR
MENDOZA

Abg. Luis Salazar Mendoza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES**

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames, 15 de octubre de 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la “ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL WILLIANS
MENDOZA VIDAL

Willians Mendoza Vidal

**ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

Proveyó y firmó el señor Willians Mendoza Vidal, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 15 de octubre de 2024. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
LUIS RAMIRO SALAZAR
MENDOZA

Abg. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

**Nro. 004-2024****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BALSAS.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, en donde los derechos se constituyen como límites y vínculos del poder público, además, es norma jurídica de directa aplicación por cualquier persona, ante juez, jueza o autoridad competente.

La norma fundamental, en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen que el ordenamiento territorial es un proceso autónomo para gestionar el desarrollo y la organización del territorio, en coordinación con la planificación de los distintos niveles de gobierno, lo que permite construir un proyecto nacional coherente, siendo de responsabilidad exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar el desarrollo y ordenamiento territorial, así como el control del uso y gestión del suelo, contando con la participación activa de la ciudadanía a través de sus representantes.

Esta planificación permite proyectar espacialmente las políticas sociales, económicas y ambientales para garantizar un nivel de vida adecuado a la población, priorizando la preservación del ambiente para las generaciones futuras. Además, estas leyes destacan la función social y ambiental de la tierra, la primacía del interés general sobre el particular y la distribución justa de cargas y beneficios como principios fundamentales del ordenamiento territorial.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas definen los principios de un Plan de Ordenamiento Territorial, entre ellos, la promoción del desarrollo sustentable para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio; el fomento de actividades productivas y agropecuarias; la prestación equitativa de servicios públicos; y, construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

La presente ordenanza tiene como objetivo primordial actualizar los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Balsas. Esta actualización se fundamenta en la necesidad de ajustar el plan a las

dinámicas cambiantes del territorio y alinearlos con las nuevas realidades y desafíos que enfrenta el cantón.

Actualmente, los cambios demográficos, económicos, ambientales y sociales experimentados en el cantón Balsas, demandan una actualización de las estrategias y acciones planificadas para alcanzar un desarrollo sostenible e inclusivo. Esta ordenanza responde a dichas demandas, adaptando las regulaciones a la realidad presente y futura del cantón, ajustando los componentes del PDOT para garantizar su vigencia y capacidad de respuesta a las nuevas circunstancias; buscando fortalecer los objetivos estratégicos, redefinir las metas de resultados, optimizar los programas y proyectos, y establecer mecanismos de seguimiento y evaluación más robustos.

La presente ordenanza se enmarca en el mandato constitucional y legal que obliga a los gobiernos autónomos descentralizados a planificar su desarrollo de manera participativa y articulada con los diferentes niveles de gobierno. En este sentido, la actualización del PDOT del cantón Balsas se ha llevado a cabo con la participación activa de la ciudadanía y en coordinación con las instituciones competentes.

Adicionalmente, es obligación principal de todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales, procurar el buen vivir o sumak kawsay a través del bienestar material o real de toda la colectividad, garantizando el ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos.

La actualización del PDOT es un paso fundamental para asegurar que el cantón Balsas cuente con una hoja de ruta clara y actualizada para su desarrollo futuro. A través de esta ordenanza, se sientan las bases para una gestión territorial más eficiente, transparente y participativa, que permita alcanzar los objetivos de bienestar social, crecimiento económico y sostenibilidad ambiental establecidos en el plan.

La implementación de esta ordenanza será monitoreada y evaluada periódicamente, a fin de verificar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos del PDOT y realizar los ajustes que sean necesarios para garantizar un desarrollo urbano sostenible y equitativo en beneficio de todos los habitantes del cantón.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: "(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, ordena: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de

solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, reza: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, determina: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, reza: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la

Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, determina las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: "e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, dispone: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes

de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 44, referente a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 ordena: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dispone: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 señala: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán

formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal le compete expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

Que, el cantón Balsas, en respuesta al desarrollo y crecimiento de su territorio, necesita una planificación coherente, que promueva un cantón inclusivo, igualitario, equitativo, que garantice el ejercicio de derechos a sus habitantes, así como asegure el manejo adecuado del ambiente y la protección de los recursos naturales, permitiendo vivir en un ambiente sano, saludable y seguro, con una movilidad eficiente y sostenible; y, una gestión pública transparente y eficiente;

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República; y, artículo 57 letras a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BALSAS.****Titulo primero
Disposiciones de carácter general****Capítulo I
Objeto, ámbito, naturaleza, finalidad y vigencia.****Artículo 1. Objeto del plan.**

La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Balsas, a fin de ajustarlo a las dinámicas cambiantes del territorio y alinearlos con las nuevas realidades y desafíos que enfrenta el cantón, asegurando así su pertinencia y eficacia en el contexto actual.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La aplicación de la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial comprende el territorio de jurisdicción del cantón Balsas, provincia de El Oro. Será de aplicación obligatoria por parte de las personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades en el suelo del cantón Balsas, de conformidad con la naturaleza de los instrumentos de planificación definidos en la ley.

Artículo 3. Naturaleza del plan.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Balsas, es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo; conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYPF) y demás normativa vigente aplicable a la materia.

Artículo 4. Finalidad del Plan.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balsas, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible y segura, beneficiando la calidad de vida de sus habitantes, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

Artículo 5. Vigencia y efectos.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balsas, tendrá vigencia de 10 años, a partir de su publicación en su gaceta oficial; la página web del GAD Municipal del Cantón Balsas; y, el Registro Oficial, conforme lo dispone el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y puesto a disposición de la ciudadanía, permitiendo que cualquier persona pueda consultarlo y acceder a su contenido a través del portal web institucional que GAD Municipal del Cantón Balsas; y/o de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Capítulo II

Contenidos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial

Artículo 6. Contenidos del plan.

Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son:

1. Preparatoria-informativa;
2. Diagnóstico;
3. Propuesta; y,
4. Modelo de gestión.

Artículo 7. Preparatoria-informativa.

Esta fase constituye el punto de partida para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Balsas, inicia con el análisis del PDOT vigente; se identifica el avance y resultados obtenidos, señalándose aquellos procesos que deben ser complementados o actualizados. Además, se establecen las causas de incumplimiento para establecer las estrategias que permitan cumplir con las metas y objetivos del Plan. Una vez analizado el PDOT vigente, el GAD identificará y priorizará los programas y/o proyectos que deben tener continuidad, y determinar temas clave para el nuevo periodo de gestión. Por último, se realizará una revisión de las determinantes establecidas por los instrumentos de planificación de nivel superior y la normativa vigente en el ámbito de las competencias del GAD Municipal

Artículo 8. Diagnóstico.

En esta fase se parte de una caracterización general del área de estudio; luego se realiza un análisis de las interacciones que se producen en el territorio cantonal entre los sistemas: físico ambiental, económico productivo, sociocultural, asentamientos humanos y político institucional. A continuación, se realiza el análisis estratégico en donde se sistematizan los problemas y potencialidades identificadas, los desafíos a alcanzar para resolver la problemática o el desarrollo de la potencialidad; considerando las competencias del GAD, los grupos de atención prioritaria y la disponibilidad presupuestaria para su cumplimiento. Posteriormente se desarrolla la priorización de los problemas y potencialidades identificados, considerando criterios como: Apoyo a sectores vulnerables, urgencia, ámbito territorial, capacidad institucional, etc. Finalmente se concluirá el análisis con la representación gráfica del modelo actual del territorio.

Artículo 9. Propuesta.

La propuesta por su parte comprende el conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el diagnóstico, a mediano y largo plazo. Reflejará la visión (mirada prospectiva del territorio), objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, metas e indicadores sobre un modelo territorial deseado para mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 10. Modelo de gestión.

El modelo de gestión del PDOT es el conjunto de procedimientos y acciones que encaminan a la implementación de la propuesta del PDOT. Requiere de estructura organizacional del GAD, acorde a sus necesidades, y a la articulación entre actores territoriales para solventar problemas y fomentar potencialidades identificadas en el Diagnóstico y alcanzar los objetivos,

estrategias, políticas, planes, programas, proyectos planteados en el componente de propuesta.

Artículo 11. Documentos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Balsas, los siguientes documentos que se anexan:

1. Fase 1. Preparatoria-informativa.
2. Fase 2. Diagnóstico.
3. Fase 3. Propuesta.
4. Fase 4. Modelo de gestión.
5. Fase 5. Cartografía temática.
6. Fase 6. Propuesta de Ordenanza que sanciona la Actualización del PDOT.
7. Fase 7. Resumen ejecutivo.

Título segundo. Propuesta de ordenamiento territorial.

Capítulo I Visión y objetivos de desarrollo.

Artículo 12. Visión de desarrollo.

El cantón Balsas al año 2034, garantiza un equilibrio entre conservación ambiental y desarrollo, con planificación, participación y adaptación climática sostenible; mejora integralmente las condiciones sociales en relación a salud y educación de calidad con énfasis en el apoyo hacia los grupos de atención prioritaria, promoviendo su cohesión social, manteniendo su cultura mediante el rescate y difusión de su patrimonio tangible e intangible; impulsa el potencial agropecuario, turístico y cultural mediante un plan integral de negocios creando las cadenas de valor en los productos, turísticos, agrícolas y pecuarios apoyando a las comunidades rurales y las iniciativas de emprendimientos empresariales; mejora la calidad de vida de la población mediante la provisión eficiente de servicios básicos, equipamientos y espacios públicos de calidad, garantizando la movilidad segura y accesible para todos los habitantes y la implementación de un efectivo control y gestión del territorio; fortalece la institucionalidad del GAD de Balsas, promoviendo la transparencia, la participación ciudadana y la mejora continua de la gestión pública.

Artículo 13. Objetivos estratégicos de desarrollo.

Los objetivos estratégicos constituyen el aspecto medular del PDOT, su logro constituirá el punto focal de la gestión del gobierno municipal para los próximos años; así tenemos:

Objetivo. Sistema político institucional.

1. Fortalecer la institucionalidad del GAD Municipal del Cantón Balsas, promoviendo la transparencia, la participación ciudadana y la mejora continua de la gestión pública.

Este objetivo prevé un GAD Municipal fortalecido, que promueva la transparencia en su gestión, fomente la participación ciudadana activa y garantice una mejora continua en la calidad de los servicios públicos. La eficiencia administrativa y la toma de decisiones participativas serán fundamentales para consolidar la confianza de la población en sus instituciones y asegurar un desarrollo sostenible.

Objetivo. Sistema físico ambiental.

2. Garantizar un equilibrio entre conservación ambiental y desarrollo, con planificación, participación y adaptación climática sostenible.

Este objetivo plantea un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación del medio ambiente, mediante una planificación integral que involucre a las comunidades en la toma de decisiones y promueva la adaptación climática sostenible. La preservación de los ecosistemas y el uso responsable de los recursos naturales se integrarán con las actividades productivas, garantizando un crecimiento económico que respete y proteja el entorno natural.

Objetivo. Sistema socio cultural.

3. Mejorar integralmente las condiciones sociales en relación con salud y educación de calidad con énfasis en el apoyo hacia los grupos de atención prioritaria, promoviendo su cohesión social, así como mantener su cultura mediante el rescate y difusión de su patrimonio tangible e intangible.

Con este objetivo se espera contar con una mejora significativa en las condiciones sociales del cantón, con acceso a servicios de salud y educación de calidad, especialmente para los grupos de atención prioritaria. Se promoverá la cohesión social mediante el apoyo a estos grupos y el rescate y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, consolidando la identidad cultural del cantón y fortaleciendo el sentido de pertenencia de la población.

Objetivo. Sistema económico productivo.

- 4. Impulsar el potencial agropecuario, turístico y cultural mediante un plan integral de negocios creando las cadenas de valor en los productos, turísticos, agrícolas y pecuarios apoyando a las comunidades rurales y las iniciativas de emprendimientos empresariales.**

Se contempla al año horizonte de planificación contar con un plan integral de negocios que potencie las cadenas de valor de los sectores agrícola, pecuario y turístico. Las comunidades rurales y los emprendedores locales serán apoyados para desarrollar productos y servicios competitivos, fortaleciendo la economía local y mejorando las condiciones de vida de la población. Se promoverá el turismo sostenible, vinculado a la cultura y la producción agropecuaria del cantón.

Objetivo. Sistema de asentamientos humanos.

- 5. Mejorar la calidad de vida de la población mediante la provisión eficiente de servicios básicos, equipamientos y espacios públicos de calidad, garantizando la movilidad segura y accesible para todos los habitantes y la implementación de un efectivo control y gestión del territorio.**

La provisión eficiente de servicios básicos, equipamientos y espacios públicos de calidad será prioritaria para mejorar la calidad de vida de los habitantes. Se garantizará una movilidad segura y accesible para todos, y se implementará un control efectivo del territorio que promueva la planificación ordenada y el uso racional del suelo. Además, se reforzará la infraestructura para asegurar un crecimiento urbano que esté en armonía con las necesidades sociales y ambientales.

Capítulo II

De la estructura territorial

Artículo 14. Las categorías de ordenamiento territorial.

Las categorías de ordenación que son el resultado del análisis de las unidades ambientales y usos del suelo, lo cual permitirá generar de manera adecuada la política pública orientada a corregir problemas o aprovechar potencialidades del territorio.

A partir de las categorías de ordenación se define el Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS, así como los instrumentos complementarios que podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva, los mismo que serán determinados a posterior.

Las categorías de ordenación territorial identificadas son:

COT. Agroforestal.

Plantación o siembra de especies arbóreas, tanto con un fin de producción como de protección ecológica. Plantaciones o siembra de especies arbóreas o arbustivas, así como tareas silvícolas con el manejo correspondiente. Ocupa una superficie de 5,63 has, equivalente al 0,08% del territorio.

COT. Áreas de recuperación ambiental.

Debe ser destinada a desarrollar actividades de forestación, reforestación y revegetación. Ocupa una superficie de 3,91 Ha, equivalente al 0,06% del territorio.

COT. Áreas naturales de protección - Bosque Nativo.

Se encuentra distribuido en todo el cantón. La superficie boscosa que conserva inalterables sus características naturales. Esto quiere decir que se trata de bosques que no han sido modificados por el ser humano a través de sus acciones. Ocupa una superficie de 2366,12 Ha, equivalente al 34,41% del territorio. Dentro de estas áreas es posible reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable – ACMUS.

COT. Áreas naturales de protección – Vegetación Arbustiva y Herbácea

La vegetación arbustiva compuesta por arbustos y pequeños árboles, y la vegetación herbácea por hierbas y plantas de corta altura, estos forman la estructura de un bosque y proporcionan diversos hábitats y recursos para la vida silvestre. Ocupa una superficie de 814,58 Ha, equivalente al 11,85% del territorio. Dentro de estas áreas es posible reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sustentable – ACMUS.

COT. Áreas agropecuarias con restricciones

En estas tierras el desarrollo de los cultivos se ve disminuido, siendo necesarias prácticas especiales de manejo y conservación en los recursos suelo y agua. Ocupa una superficie de 3238,58 Ha, equivalente al 47,10% del territorio.

COT. Áreas agropecuarias sin restricciones

Las tierras en áreas agropecuarias sin restricción son fácilmente trabajables y sin limitaciones que interfieran en las labores de maquinaria, pueden ser utilizadas para el desarrollo de actividades agropecuarias adaptadas ecológicamente la zona. Ocupa una superficie de 67,16 Ha, equivalente al 0,98% del territorio.

 COT. Áreas de interés hídrico

Referente a cauces, ecosistemas asociados, zonas de recarga y regulación hídrica, zonas inundables y zonas de restricción; Servidumbres ecológicas (franjas de protección ribereña, márgenes de protección de laderas en ríos); Zona de protección hidráulica. Ocupa una superficie de 4,23 Ha, equivalente al 0,06% del territorio.

COT. Asentamientos Humanos Concentrados (Suelo Rural)

Contempla los asentamientos humanos en suelo rural con funciones muy básicas, y que por su conformación y dispersión no son objeto de una delimitación. Ocupa una superficie de 9,77, Ha equivalente al 0,14% del territorio.

COT. Asentamientos Humanos Concentrados (Suelo Urbano)

El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas. Ocupa una superficie de 252,86 Ha, equivalente al 3,68% del territorio.

COT. Infraestructura Avícola

La infraestructura avícola es esencial para la cría y producción eficiente de aves de corral, como pollos y gallinas. Ocupa una superficie de 102,85 Ha, equivalente al 1,50% del territorio.

COT. Infraestructura Pecuaria

Pecuario se refiere a todo lo relacionado con la ganadería y la cría, manejo y procesamiento de animales, específicamente en esta categoría hace referencia a la infraestructura de granjas porcinas. Ocupa una superficie de 9,97 Ha, equivalente al 0,15% del territorio.

Tabla 1. Categorías de Ordenación Territorial

Categorías de Ordenación Territorial	Área Ha	Porcentaje
Agroforestal	5,63	0,08%
Área de recuperación ambiental	3,91	0,06%
Área natural de protección - Bosque Nativo	2366,12	34,41%
Área natural de protección - Vegetación Arbustiva y Herbácea	814,58	11,85%
Áreas agropecuarias con restricciones	3238,58	47,10%
Áreas agropecuarias sin restricciones	67,16	0,98%
Áreas de interés del recurso hídrico	4,23	0,06%
Asentamientos humanos concentrados (Suelo Rural)	9,77	0,14%

Asentamientos humanos concentrados (Suelo Urbano)	252,86	3,68%
Infraestructura Avícola	102,85	1,50%
Infraestructura Pecuaria	9,97	0,15%
Total	6875,66	100,00%

Elaboración: Equipo Consultor PDOT BALSAS 2023-2027.

Artículo 15. Jerarquía de asentamientos

La jerarquía propuesta para el sistema de asentamientos del cantón Balsas y los factores considerados para el establecimiento de esta; como parte del nuevo modelo territorial; conforme lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Cantonal, son:

Jerarquía 1. Nodo cantonal menor. Ciudad de Balsas.

En concordancia con la Agenda Zonal 7, se propone que la ciudad de Balsas se convierta en un Nodo Menor Cantonal (población menor a 10.000 habitantes). Con respecto a la base económica cantonal, acoger actividades turísticas aprovechando el potencial cultural, y natural que posee. Control y regulación estricta de las actividades primarias (granjas avícolas y porcinas). En cuanto a la movilidad y conectividad, disponer de una red vial cantonal (Estatal, provincial y urbana), servicios de transporte eficientes e inclusivos. Con respecto a la prestación de los servicios de la salud, hallarse dotada de centros de salud. En cuanto a la prestación de los servicios de educación, disponer de unidades educativas y escuelas de educación básica. Factores considerados:

- Centralidad político-administrativa de nivel cantonal.
- Centralidad de intercambio y servicios de nivel cantonal.
- Centralidad de equipamiento urbano mayor; y,
- Centralidad residencial mayor.

Jerarquía 2. Nodo parroquial. Cabecera parroquial Bellamaría.

Este asentamiento tendrá, en términos generales, roles y funciones vinculados a la provisión de servicios de apoyo a las actividades productivas del cantón; adicionalmente se debe fortalecer esta centralidad considerando su condición político-administrativa; en este sentido se deberán considerar los siguientes aspectos: i) Se propone la densificación de estas áreas y por consiguiente la complementación de servicios básicos, priorizando las áreas delimitadas como urbanas; y, ii) Por su ubicación en el contexto cantonal debe constituirse en centralidad de apoyo de mediana diversidad, complejidad de roles y funciones a nivel cantonal, en los ámbitos agrícolas, manufacturas, artesanías, turismo y servicios de logística.

Como factores para el establecimiento del nuevo rol se ha considerado:

- a. Centralidad político-administrativa de nivel parroquial.
- b. Centralidad de intercambio y servicios de nivel medio
- c. Centralidad de equipamiento parroquial.
- d. Centralidad residencial menor.

Jerarquía 3. Nodos de apoyo básico. Comunidades.

Son asentamientos definidos básicamente por la presencia mínima de equipamientos o alguna concentración mínima de viviendas. Se prevé para estas centralidades funciones muy primarias o básicas que satisfagan a la población asentada en ellas y en sus áreas de influencia.

Título tercero Modelo de gestión

Capítulo I Seguimiento, evaluación y actualización

Artículo 16. Modelo de gestión.

El modelo de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es un instrumento que determina los responsables y la forma de articulación, las estrategias a implementarse para la consecución de las metas y objetivos definidos en la fase de propuesta.

La gestión del PDOT se articulará con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los planes sectoriales, garantizando la participación de actores locales, comunitarios y privados, con el fin de asegurar el desarrollo sostenible y equitativo del cantón.

Artículo 17. Objetivo del modelo de gestión.

El modelo de gestión tiene los siguientes objetivos principales:

1. Asegurar la implementación eficiente de las estrategias y políticas del PDOT mediante la coordinación entre los distintos actores públicos y privados.
2. Promover la participación ciudadana y la transparencia en la ejecución de los proyectos.
3. Evaluar y retroalimentar permanentemente los avances del PDOT para realizar los ajustes necesarios en las metas, cronogramas y presupuestos.

Artículo 18. Seguimiento y evaluación.

El seguimiento y evaluación es un proceso de ejecución y acompañamiento de la gestión del PDOT, en donde se consideran las decisiones más adecuadas y oportunas para alcanzar los objetivos y metas propuestas, monitoreando su grado de cumplimiento y el nivel de avance del Plan.

El GAD Municipal del cantón Balsas, a través de la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, verificará y evaluará la implementación, avance y resultados del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de conformidad a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes, sea el Consejo Nacional de Planificación, la Secretaría Nacional de Planificación; o, cualquier órgano creado para el efecto. Esta dirección realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, debiendo reportar anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación; y, poner en conocimiento del Consejo Municipal y del Consejo Cantonal de Planificación, mediante el respectivo informe de seguimiento y evaluación.

Previo a la aprobación de proyectos de inversión, se requerirá un informe favorable por parte la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Balsas, que demuestre cómo estos proyectos contribuyen a alcanzar los objetivos y metas del PDOT.

La Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberá estructurar o acoplar una Unidad Responsable del PDOT, la cual formará parte de esta Dirección, pero con relación directa con cada una de las Direcciones del GAD Municipal; el Consejo de Planificación y las instancias del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana.

La Unidad Responsable del PDOT, deberá estructurar: a. un equipo técnico responsable para la implementación del PDOT; y, b. un equipo técnico responsable para el seguimiento. El equipo que implementará el PDOT, no podrá intervenir posteriormente en el seguimiento de este.

El seguimiento no consistirá únicamente en reportar resultados, sino en efectuar un análisis de las situaciones a destacar y las que deben ser corregidas, identificando las causas y consecuencias del incumplimiento de las metas.

Artículo 19. Funciones de la Unidad Responsable del PDOT

Esta unidad tendría como funciones básicas:

1. La coordinación y seguimiento técnico interno de la ejecución del PDOT. (Preparación de informes de cumplimiento y documentos para tratar en el Comité Técnico Interno).
2. Aplicación de las estrategias de articulación con el ejecutivo y con otros niveles de gobierno (provincial y ministerios)
3. Preparar documentos e informes para ser el vínculo entre GAD con el Consejo Cantonal en temas de PDOT.
4. Preparar documentos e informes para ser el vínculo con el Consejo Ciudadano.
5. Preparar documentos e informes para presentar seguimiento del PDOT al ente rector de Planificación (SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN) a través de la plataforma SIGAD
6. Conformar un Comité Técnico Interno, presidido por el Alcalde o Alcaldesa, e integrado por todos los directores y/o jefes departamentales del GAD, con una Secretaría Técnica ejercida por el técnico o unidad mencionada en el punto anterior, que coordine al interno la ejecución del PDOT.

Artículo 20. Del informe de seguimiento y evaluación.

El Informe de seguimiento y evaluación es un documento técnico que analiza el progreso y los resultados de la implementación de un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Su principal objetivo es dar seguimiento y monitoreo al avance en el cumplimiento de metas y la ejecución de los proyectos, luego de realizar los procesos participativos y monitorear los avances en el sistema informático previsto para el caso.

Este informe será emitido anualmente por la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, Financiera, con el propósito de monitorear el avance en el cumplimiento de metas y en la ejecución de los programas y/o proyectos; y, reportado a la Secretaría Nacional de Planificación; Concejo Municipal; y, Consejo Cantonal de Planificación.

El informe deberá contener al menos los siguientes componentes:

1. Descripción clara y precisa del propósito del informe;
2. Identificación del alcance y la periodicidad;
3. Delimitación del método y la técnica para la implementación de los procesos de seguimiento y evaluación.
4. Detalle de los procesos que se realizaron y los insumos utilizados.
5. Detalle de los productos resultantes del proceso de seguimiento y evaluación, señalando el contenido de cada uno y las fuentes de información.

6. Descripción clara y precisa del proceso de socialización de los resultados del seguimiento y evaluación al interno de la institución y a la ciudadanía.
7. Conclusiones y recomendaciones;
8. Anexos, si son pertinentes; y,
9. Firma de responsabilidad.

Artículo 21. Modificación del Plan.

La Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas a través de estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada; con la administración del territorio; y, con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

Artículo 22. Del cumplimiento y reporte de metas.

Las Direcciones requirentes o ejecutoras de los diferentes programas y proyectos; contratos de ejecución de obras; adquisición de bienes; prestación de servicios, incluidos los de consultorías, deberán reportar a la Unidad Responsable del PDOT y a la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cumplimiento de las metas establecidas para el periodo, considerando los tiempos señalados para su ejecución.

La Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, reportará anualmente al ente rector de la planificación nacional, el cumplimiento de metas, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 23. Aprobación Presupuestaria.

De conformidad con lo previsto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, deberá asegurar que el presupuesto anual para sus operaciones esté alineado con los objetivos y metas definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

Disposiciones generales

PRIMERA: En caso duda o conflicto en la interpretación de las disposiciones de la presente ordenanza, será el Concejo Cantonal el encargado de

solventarlas, mediante la expedición de acto normativo que los resuelva, deberá prevalecer el criterio que mejor se ajuste a los principios y objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Balsas.

De ser necesario, el Concejo Cantonal podrá requerir informes a los distintos órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas, para fundamentar su decisión.

Disposiciones transitorias

PRIMERA: Los planes, programas y proyectos que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, deberán ser revisados y ajustados, en un plazo máximo de tres meses, para garantizar su compatibilidad con las disposiciones del PDOT y de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, en un plazo máximo de un año, elaborará la propuesta de planes necesarios para la implementación y desarrollo de las diferentes áreas de planificación y gestión contempladas en el PDOT y en esta Ordenanza.

Disposiciones derogatorias

PRIMERA: Deróguese todas las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Balsas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en la página web institucional; de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Balsas, a los 05 días del mes de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOHANNA ARAVELLA
AGUILAR APOLO

Ing. Johanna A. Aguilar Apolo
ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS



Firmado electrónicamente por:
LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS**CERTIFICA:**

Que, la presente "Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balsas", en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates, esto es, en Sesiones Extraordinarias de fecha, miércoles 30 de octubre y martes 05 de noviembre de 2024, respectivamente.

Balsas, 05 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

RAZÓN: Siento como tal que, el día de hoy, 06 de noviembre de 2024, remito la "Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balsas", a la señora Alcaldesa, Ing. Johanna A. Aguilar Apolo, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 06 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS

Ing. Johanna Aravella Aguilar Apolo, Alcaldesa del cantón Balsas, en uso de la atribución que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo legal, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, **SANCIONO y dispongo la PROMULGACIÓN** de la presente

"Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balsas".

Balsas, 06 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOHANNA ARAVELLA
AGUILAR APOLO

Ing. Johanna A. Aguilar Apolo
ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la señora Alcaldesa del cantón Balsas, Ing. Johanna A. Aguilar Apolo, sancionó y dispuso la promulgación de la presente "Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balsas", el día 06 de noviembre de 2024.

Balsas, 06 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Buen Vivir ya no es una utopía, gracias al renovado marco jurídico vigente en el Ecuador como resultado de la aprobación de la nueva Constitución de la República en el año 2008, la misma que garantiza los derechos para todas y todos los ecuatorianos.

La Constitución de la República del Ecuador, establece que el ser humano es el eje primordial del Estado. Esto significa que todas las políticas públicas y acciones del Estado deben estar orientadas al bienestar y la protección de los derechos de las personas.

La Constitución ecuatoriana reconoce los derechos humanos como derechos inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y complementarios. Estos derechos son universales, es decir, que se aplican a todas las personas, sin importar su nacionalidad, raza, religión, género, orientación sexual, condición social o económica.

El cantón Jaramijó comprometido con garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, ha generado a través de su Poder Legislativo la normativa que regula la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de sus habitantes, fundamentados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley de los Consejos Nacionales para la igualdad, que determinan la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la creación de los Sistemas de Protección para sus habitantes.

EL Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Jaramijó conforme a sus atribuciones y funciones en: formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas nacionales y cantonales de protección de derechos, en la presente Ordenanza se fortalecen y amplían su radio de acción para todas las personas y grupos de atención prioritaria.

Por lo expuesto es necesario que se considere la sustitución a la “ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN JARAMIJÓ”, apegada al ordenamiento jurídico vigente, realidad social actual y normativa internacional de protección de derechos, garantizando así el cumplimiento de la Ley.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo de la misma norma constitucional.

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República define: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el Art. 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Que, el Art. 11 numeral 7 de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

Que, el Art. 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el Art. 35 de la Constitución consagra: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención

prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores, así como de las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución reconocen el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución reconoce los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 de la Carta Magna reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el Art. 70 de la Constitución determina que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el Art. 95 de la Constitución garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el Art. 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”

Que, el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y

procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...).”

Que, el Art 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el Art. 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art. 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el Art. 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios

de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad.- En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa:

1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República;
2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y,
3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, el Art. 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública. - Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes:

1. Plan Nacional de Desarrollo;
2. Agendas Nacionales para la Igualdad;
3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y,
4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de

acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;

f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;

g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de

Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes:

e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;

b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;

c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,

d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos:

1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y,
3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el Art. 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Art. 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales

y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para:

1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas;
2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana;
3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el Art. 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones

establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el Art. 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el Art. 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el literal h del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el Art. 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y

comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares.

Que, el Art. 3 de la Ley del Anciano, establece que “El Estado protegerá de modo especial a los ancianos abandonados o desprotegidos”.

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconoce como derechos de la mujer el de igualdad, libertad y de no discriminación, etc. El plan nacional del buen vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural. Que, en el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización -COOTAD-, de los principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el Art. 4, literal h del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización -COOTAD-, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República, a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, COOTAD; en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto

en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, COOTAD;

EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS
DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

TITULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.

Art. 1.- Definición. - El sistema de Protección Integral de los Derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritarias del Cantón Jaramijó.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para todo el territorio del Cantón Jaramijó, rige para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de los grupos de atención prioritaria del Cantón Jaramijó.

Art. 3 Fines. – Son fines de la presente ordenanza garantizar el goce de los derechos, asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y prevenir, atender, restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 4.- Objetivos:

- A. Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, Tratados internacionales, leyes Orgánicas, Convenios y en general otras Leyes que rigen para este tipo de actos, así delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos de los derechos en el Cantón Jaramijó.
- B. Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Jaramijó.
- C. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los Organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; así como también con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- D. Garantizar la asignación de los recursos económicos suficientes, oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y comunal, para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Juntas Cantonales de Protección de Derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- E. Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el Cantón Jaramijó.
- F. Crear el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó, para su funcionamiento.
- G. Fortalecer la Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

CAPITULO II:**Enfoques y principios**

Art. 5.- Enfoques de aplicación. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

- A. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
- B. **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional idéntica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.
- C. **De género.** - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
- D. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
- E. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
- F. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
- G. **De interseccionalidad.** - Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.
- H. **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
- I. **De inclusión.** -Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
- J. **De Interdependencia.** - Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones

Art. 6.- Principios.- Los principios que rigen al Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán: Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y No Discriminación. Funcionará bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad y Participación.

- A. **Igualdad y no discriminación.**- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnias, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.
- B. **Interculturalidad.**- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
- C. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.**- El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
- D. **Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y Parroquial, la Sociedad y la Familia.**- Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas legislativa, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
- E. **Prioridad absoluta.**- Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
- F. **Representación y participación ciudadana.**- Se garantizará a las personas y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los Derechos Políticos consagrados en la Constitución y demás derechos establecidos en los tratados, convenios e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones. Se asegurará la participación protagónica de las personas de los grupos de atención prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.
- G. **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno del Cantón tienen corresponsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin

de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.

- H. **Descentralización y desconcentración.** - Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las Políticas Públicas de los grupos de atención prioritaria; se ejecutarán de manera descentralizada, es decir, reconociendo la Autonomía que cada Gobierno Descentralizado tiene en su territorio.
- I. **Ejercicio progresivo.** - El ejercicio de los derechos y garantías, el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria, se hará de manera progresiva, de acuerdo al grado de su estado, desarrollo, madurez y condición. Se prohíbe restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no estén expresamente contemplados en las leyes.
- J. **Atención especializada.** - Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.
- K. **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
- L. **Principio de progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
- M. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.
- N. **Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.
- O. **Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
- P. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
- Q. **No revictimización.** - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
- R. **Principio de confidencialidad.** - Es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.

- S. **Principio de gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

Capítulo III:

De las Políticas de Protección Integral

Art. 7.- Naturaleza jurídica de la política de protección integral. - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón. Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos. La Política de Protección Integral que ejecuta el Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón, definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia; tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

Art. 8.- Clasificación de la política pública de protección integral. - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales,** se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el Sistema Cantonal de Protección Integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
2. **Las políticas de atención en emergencia** son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria. Que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
3. **Políticas de protección social,** son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.
4. **Las políticas de protección especial** son las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
5. **Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos** son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.

6. **Las políticas de participación** son las que desde el sistema cantonal de protección integral del están orientadas a la construcción de la ciudadanía de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se incorporará la clasificación de las políticas públicas, mencionados en el presente instrumento y articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Art. 10.- Las políticas de protección integral deben considerar:

1. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes del cantón y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;
2. Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del cantón para promover el respeto y desarrollo de su identidad cultural; indígena, mestiza, montuvia y afrodescendiente;
3. Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria considerando su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.
4. Garantía en la prestación de los servicios para los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria que son proporcionados por actores públicos y privados de manera calificada, especializada, eficiente, eficaz y que se garantice el buen trato.
5. La política pública debe ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de las regiones costa, sierra, oriente e insular.

Art. 11.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral. Todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral del Cantón, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral. Como garantía de la integralidad de la política pública de protección integral, se debe garantizar la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores del Sistema de Protección Integral del Cantón.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

CAPITULO I: De los organismos del sistema del Sistema Cantonal de Protección Integral

Art.12- El Sistema Cantonal de Protección Integral, está compuesto por tres tipos de organismos:

1.- Organismo de formulación de políticas públicas: Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública.

- A. Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.
- B. Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Jaramijó.

2. Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones: Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

3. Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos: Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- A. Junta Cantonal de Protección de Derechos
- B. Fiscalía General del Estado
- C. Consejo de la Judicatura
- D. Unidades Judiciales
- E. Defensoría Pública y consultorios jurídicos
- F. Defensoría del Pueblo
- G. Tenencias Políticas
- H. Comisarias Nacionales de Policía
- I. Intendencias de Policía
- J. Jueces de Paz
- K. Instancias de la justicia indígena
- L. Centros de mediación
- M. Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito.

Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

Capítulo II: De la coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art.13- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y art. 54 literal j, el organismo encargado de su coordinación será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.14- Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

- A. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.
- B. Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral; Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la

participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos Coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.

- C. Coordinar entre los diversos sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros.

TÍTULO III:

DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

CAPÍTULO I: Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

Art.15- Responsabilidades del GAD. - Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j del COOTAD, el GAD deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, establecidos en art. 249 del COOTAD.
3. La asignación del recurso se realizará teniendo como referencia el plan de políticas públicas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO II: Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Art.16- DEFINICIÓN. -El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 17- ROLES. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Jaramijó tendrá como principales roles:

1. Ejecución de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, establecidas en el art. 598 del COOTAD.
2. Articulación de las políticas municipales a las de las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
3. Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.
4. Articulación entre el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Gad Jaramijó, para el cumplimiento de las políticas públicas a nivel cantonal.

Art. 18.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derecho de Jaramijó, tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas Municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, previstos en la Constitución, el COOTAD y otras leyes conexas. Para el cumplimiento de sus atribuciones debe:

1. Formular Políticas Públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, planes de aplicación para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
2. Presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, las propuestas de Políticas Públicas para su aprobación y promulgación mediante ordenanza, de acuerdo

con el ámbito de sus competencias garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución y demás leyes conexas.

3. Transversalizar las Políticas Públicas de género, étnicas, generacional, movilidad humana, discapacidad, en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
4. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en el ciclo de las Políticas Públicas y en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
5. Hacer seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas para la igualdad.
6. Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género, las instancias de organización y decisión del GAD cantonal; así como con las entidades rectoras y ejecutoras, organismos especializados, redes interinstitucionales de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria y con los organismos internacionales públicos o privados, dentro de la jurisdicción para el cumplimiento de sus fines.
7. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
8. Denunciar antes las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
9. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria en el ámbito local; elaborar lo que corresponda a su jurisdicción y colaborar en la elaboración de los informes que el cantón, la provincia o el país que deban ser presentado por el GAD cantonal, de acuerdo a las Política locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país.
10. Aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó, enmarcado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón y enviarlo al GAD municipal, para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley.
11. Apoyar la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria.
12. Promover la conformación y fortalecimiento de consejos consultivos de género, generacional, étnicas, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos individuales y colectivos, para la consulta, diseño y evaluación de las Políticas Públicas locales.
13. Aprobar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Técnica que acredite formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.
14. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y las instancias que lo designaron.
15. Aprobar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
16. Elaborar y proponer estrategias de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los sujetos destinatarios de la política pública.
17. Dictar y aprobar los instrumentos y normas internas requeridas para su funcionamiento.
18. Aprobar el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó.
19. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 19.- NIVELES DE COORDINACIÓN: Para el cumplimiento de sus atribuciones coordinará con:

- A. Consejos Nacionales para la Igualdad.
- B. Comisión Permanente de Igualdad y Género y la instancia técnica.

- C. Entidades desconcentradas especializadas en promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos.
- D. Entidades y redes interinstitucionales del territorio especializadas promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos.
- E. GAD Municipal, Circunscripciones Territoriales Indígenas y/o comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- F. Instancias del sistema de participación ciudadana de los GAD.
- G. Organizaciones, movimientos sociales y sujetos destinatarios de la política pública.

Art. 20.- INTEGRACIÓN. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó, estará constituido de forma paritaria, representantes del estado y la sociedad civil, cada uno con su correspondiente suplente: Del Estado:

- El Alcalde o Alcaldesa del GAD, o su delegado o delegada permanente.
- El Coordinador o Coordinadora del distrito 13D02 del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente.
- El Coordinador o Coordinadora del distrito 13D02 del Ministerio de Educación o su delegado permanente.
- El Coordinador o Coordinadora del distrito 13D02 correspondiente del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
- Policiales y su representante.

De la Sociedad Civil, un/a representante por cada una de las siguientes instancias:

- Un o Una representante de las organizaciones sociales que represente al grupo de atención prioritaria de Niñez y Adolescencia y su respectivo suplente
- Un o Una representante de las organizaciones sociales que represente al grupo de atención prioritaria de Juventud y Adulto Mayor y su respectivo suplente.
- Un o Una representante de las organizaciones sociales que represente al grupo de atención prioritaria de las personas con Discapacidad y su respectivo suplente.
- Un o Una representante de las organizaciones sociales que represente al grupo de atención prioritaria de Género y su respectivo suplente.
- Un o Una representante de las organizaciones sociales que represente al grupo de atención prioritaria de Movilidad Humana y su respectivo suplente.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD, para garantizar su cumplimiento en las instancias correspondientes.

CAPITULO III

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE JARAMIJÓ

Art. 21 .- DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL ESTADO.- Las instituciones de las funciones del Estado que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, a nivel de territorio y la Comisión Permanente de Igualdad y Género, previo pedido del alcalde o alcaldesa, designarán a su representante titular y suplente ante el CCPD. Cada institución responderá de manera oficial informando el nombre del servidor o servidora delegada.

Art. 22.- ELECCIÓN DE MIEMBROS DE SOCIEDAD CIVIL.- Las y los miembros titulares y suplentes de la sociedad civil serán elegidos mediante elecciones públicas normadas por el

Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó conforme lo determina el reglamento para la elección de miembros de la sociedad civil, convocados por la o el presidente del CCPD.

Art.23.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a o extranjero residente.
2. Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Ser parte de organizaciones directamente relacionada con las temáticas de igualdad en razón de Género, Generacional e Intergeneracional, Étnicas, Discapacidad y Movilidad Humana, correspondientes a su representación.
4. Los adultos deberán contar con evidencias que acrediten su participación en la promoción, prevención y defensa de derechos, vinculada a la representación a la cual postula.

Art. 24.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS Y LOS MIEMBROS. - No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por violencia intrafamiliar y/o delitos en general con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 25 - De la duración en sus funciones. – Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría Técnica el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones, tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria y podrán ser reelegidos por una sola vez. Mismos que serán elegidos dentro de los seis primeros meses de la nueva gestión municipal.

Art 26.- DECLARACIONES JURAMENTADAS. - Las y los miembros principales y suplentes de la sociedad civil previo a su posesión como representante al CCPD presentarán una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y esta Ordenanza.

Art. 27 - De la Presidencia. – Corresponde al alcalde o su delegado /a permanente la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 28- Del Presidente del Consejo de Protección de Derechos. – el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del CANTON Jaramijó, estará presidido por el Alcalde o la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado, quien será el representante legal y podrá encargar de manera transitoria o hasta culminar su periodo, por oficio ante el pleno del Consejo, la presidencia al vicepresidente o vicepresidenta para que asuma funciones.

Art. 29.- De las Funciones y Atribuciones de la Presidencia del CCPD

a) Misión. - Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas cantonales para personas y grupos de atención prioritaria de Jaramijó.

b) Funciones y Atribuciones de la presidencia:

1. Representar legal, jurídico y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derecho de Jaramijó;
2. Ejercer la presentación legal del Consejo Cantonal de Protección de Derecho del Cantón Jaramijó.
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Jaramijó.
4. Convocar las reuniones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Jaramijó.
5. Supervisar el fondo local de Protección Integral de Derechos.
6. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario/a del Consejo;
7. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó con instituciones Públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales.
8. Delegar por escrito determinadas funciones al Vicepresidente/a y a sus miembros;
9. Delegar por escrito a la administración de la secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó;
10. Formulación el orden de las sesiones;
11. Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Protección de Derechos a consideración del Consejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atributos, y;
12. Las demás que determine la ley y normas vigentes.

Art. 30 - De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo en la primera sesión ordinaria. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad de género.

Art. 31.- SON FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA. –

- a) Subrogar al Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó, en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones determinadas en la ley.
- b) Las atribuciones que asigne el/la Presidente/a.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE JARAMIJÓ.

Art. 32.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Técnica.

Art. 33.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó, está conformado por sus miembros titulares y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 34.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó, tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,

2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán convocadas por la o el Presidente del CCPD, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria se elegirá a la o el Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 35. - Sesiones del Consejo. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos necesarios; y de manera extraordinaria las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización que no recibirán dietas.

Art. 36.- QUORUM. - Las sesiones del CCPD se instalarán con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 37.- VOTACIONES. - En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó, tendrá voto dirimente en caso de empates en la adopción de decisiones.

Art. 38.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD de Jaramijó y del Municipio.

Art. 39.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES. - El CCPD de Jaramijó, conformará comisiones de trabajo que facilite el cumplimiento de sus funciones.

Art. 40.- PRESUPUESTO. - El GAD asignará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del gasto corriente, el presupuesto necesario para sueldos, materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPITULO V

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE JARAMIJÓ

Art. 41.- SECRETARÍA TÉCNICA. - La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado:

Art. 42.- LA SECRETARIA TÉCNICA TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE CUMPLIR LAS SIGUIENTES FUNCIONES/PRODUCTOS:

1. Ejecutar las resoluciones Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
2. Elaborar la planificación de la gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
3. Desarrollar mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las agendas locales de la igualdad.
4. Elaborar e implementar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

5. Asistir a las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sentar y suscribir las actas, certificar en general todos los actos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
6. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la secretaria ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
7. Presentar informes de avances y gestión semestrales que requiera el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
8. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) del consejo cantonal de protección de derechos e informes de labores, cumplimientos de objetivos y metas en periodos semestrales.
9. Coordinar con la Comisión permanente de igualdad y género y su instancia técnica, así como la demás instancia de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete
10. Establecer reuniones de coordinación con las instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevaran a debate al pleno del consejo cantonal de protección de derecho
11. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales y comunitarias presentes en el cantón así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos.
12. Operativizar propuestas de capacitación a nivel del cantón.
13. Elaborar en forma coordinada con las Comisiones del consejo cantonal de protección de derecho, presidencia y las unidades administrativas, financiera y técnicas de la institución para la ejecución de los programas en forma armónica, procurando mejor agilidad y despacho de los asuntos de su competencia.
14. Administrar la gestión de talento humano del Consejo Cantonal de protección de derechos.
15. Promover programas de capacitación continua y formación de los servidores del Consejo Cantonal de protección de derechos.
16. Administrar y ejecutar el presupuesto del Consejo Cantonal de protección de derechos
17. Elaborar los planes operativos y cronograma de reuniones con las entidades e instancia de atención.
18. Elaborar la proforma presupuestaria destinada al funcionamiento del CCPD dentro de los plazos previstos para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
19. Administrar la/s cuenta/s corriente/s que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Jaramijó mantenga en el Banco Central del Ecuador.
20. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
21. Conformar y fortalecer los consejos consultivos de género, generacional, étnicas, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta y asesoramiento de las políticas públicas locales
22. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación del consejo cantonal de derechos.
23. Verificar y asegurarse de que se cumplan con las leyes y normativas en la ejecución del proceso administrativo financiero de la entidad.
24. Detectar anomalías que se presenten dentro de la estructura orgánica y aplicar los correctivos necesarios
25. Las demás que disponga la ley, la ordenanza de funcionamiento y conformación del consejo cantonal de protección de derecho del cantón Jaramijó

Art. 43.- DEL EQUIPO TÉCNICO.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó, contará para el mejor desempeño de su gestión con un equipo técnico

Administrativo/Financiero, Equipo Contable , Analista de políticas publicas y técnicos de apoyo, se contará con un técnico por cada siete mil habitantes; y a los requerimientos institucionales para el funcionamiento eficiente del mismo.

Art. 44 .- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- La estructura del CCPD estará directamente relacionada con las atribuciones establecidas para este organismo:

1. La o el Secretario Técnico
2. Técnico Administrativo/a
3. Técnico financiero/a
4. Analista de políticas publica
5. Técnico de apoyo.

Art 45.- PROCESO DE SELECCIÓN DE LA SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO LOCAL. - La o el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de La o El Secretario Técnico, de esta terna, el Pleno del Consejo La o Lo elegirá. La o el Secretario Técnico, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 46.- PERFIL DEL SECRETARIA/O TECNICO/A.- Para asegurar el efectivo del cumplimiento de las funciones, el secretario/a Técnico/a deberá cumplir con el siguiente perfil. -

- Deberá acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel con especialización en las siguientes áreas: Psicología, Trabajo Social Abogado y afines con conocimientos relacionados con protección de derechos fundamentales y de formación de los grupos de atención prioritaria
- Experiencia en áreas afines a las temáticas de igualdad.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos
- No incurrir en las inhabilidades establecidas.

TÍTULO IV:

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 47.- De los organismos de ejecución. - Las entidades de atención, prestan servicios y dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo. Estas entidades de atención que ejecuten programas sociales para grupos de atención prioritaria podrán acceder al presupuesto asignado conforme al art. 249 del COOTAD.

Art. 48- Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas del ente rector.
2. Asegurar el ejercicio de derechos de los usuarios de sus servicios.
3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón.
4. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los organismos del sistema de protección integral de derechos local.

5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
6. Registrarse en el catastro de los organismos del sistema de protección integral de derechos del cantón.
7. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.
8. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución.
9. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
10. Participar en los mecanismos de coordinación (redes, rutas, mesas, etc.) existentes en los cantones.
11. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.

TÍTULO V:

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS.

Capítulo I

De la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó

Art. 49.- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, adscrita al GAD Municipal, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón. El alcalde será su representante legal y será financiada por el GAD Municipal del Cantón Jaramijó .

Art. 50. - Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos. -Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Art. 51. - Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

El encargado de conformar la Junta Cantonal para la Protección de Derechos será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos quien elaborará y establecerá el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; sin embargo, de aquello el personal que conforme la Junta debe acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán justificar experiencia de mínimo tres años en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos y, poseer

título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, de preferencia en derecho, psicología y trabajo social. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda del GAD municipal para el trámite administrativo correspondiente.

Los miembros principales de la JCPD son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP y su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la JCPD son elegidos para un período determinado la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

Art. 52. - Del Equipo Técnico y Administrativo. - Contará con un equipo administrativo y un equipo técnico.

1. El equipo administrativo está conformado por un Secretario/a y un Citador.
2. El equipo técnico estará conformado por un/a abogado/a, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social.

Art. 53.- Funciones del Secretario/a:

- A. Atender a las personas que llegan a la JCPD y receptar las denuncias escritas y verbales
- B. Ingresar los casos al sistema informático.
- C. Apertura de expedientes de cada caso numerarlo y foliarlo.
- D. Certificación de documentos.
- E. Redacción de actas de audiencias.
- F. Sienta las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- G. Elabora la documentación requerida dentro del proceso.
- H. Elaborar informes.
- I. Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- J. Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. k) Las demás dispuestas por la ley.

Funciones del citador:

- A. Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- B. Las demás que dispongan los miembros de la JCPD.

Funciones del Equipo Técnico:

- A. Responsable de elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal para la protección de Derechos.
- B. Responsable de elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la JCPD.
- C. Responsable de elaborar informes sobre los casos gestionados por la JCPD para conocimiento del CCPD.
- D. Las demás que dispongan los miembros de JCPD.

Art. 54.-De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 55.- De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Para el ejercicio de sus funciones establecerá mecanismos de coordinación con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos.

Capítulo II:

De los otros Organismos de Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos.

Art. 57.- De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos.- Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VI

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 58.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, rendirá cuentas anualmente sobre su gestión ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Capítulo I:

De los Consejos Consultivos Cantonales

Art. 59 Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón.

El GAD es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- A. Niñas y niños;
- B. Adolescentes;
- C. Jóvenes;
- D. Personas Adultas Mayores;
- E. Género;
- F. Personas con Discapacidad;
- G. Personas en Situación de Movilidad Humana;

Art. 60. - Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado. Capítulo II: De las Defensorías Comunitarias Art. 42 Definición y ámbitos. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Art. 61.- De su funcionamiento. - Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad. La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art. 62.- De su reconocimiento. – Al GAD parroquial y municipal a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al GAD le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VII

SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art. 63.- Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI. - Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 64.- De su implementación. – Al GAD municipal le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

Art. 65.- De su interoperabilidad. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 66.- De sus indicadores. - Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

Art. 67.- De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta el Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 68.- El Estado en sus diferentes niveles, deberá asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón. El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central y local del cantón y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral. No se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, sin que en el mismo no se asigne el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD”.

SEGUNDA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Jaramijó, gestionará ante entes locales y externos sobre apoyo y conseguir recursos para cumplir con los objetivos y políticas públicas.

TERCERA. - Para la aplicación de Políticas Públicas y mejorar el Sistema de Gestión, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Jaramijó, remitirá al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Jaramijó, informes trimestrales estadísticos sobre los casos atendidos a la ciudadanía jaramijsense.

CUARTA. - El presupuesto requerido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Jaramijó una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal, deberá ser notificado a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó y este realizará la programación de desembolsos económicos en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Jaramijó.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Jaramijó, una vez aprobada la sustitución de la presente Ordenanza, en el plazo de 30 días aprobará el: *“REGLAMENTO DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PUESTOS DEL CCPDJAR”*.

SEGUNDA.- Encárguese al Abogado del equipo técnico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Jaramijó, funciones del Secretario hasta que se designe el titular.

TERCERA. – Encárguese a uno de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Jaramijó, funciones del Citador hasta que se designe el titular.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los 14 días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
SIMETRIO ARMENGOL
CALDERON ALAVA

Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: **8 y 14** de Noviembre del 2024, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **15** de Noviembre del 2024, a las 12H12, remití la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **15** de Noviembre del 2024, a las 16h44.-
VISTO: De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.-
SANCIONO.- La presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **8** de Noviembre del 2024 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **14** de Noviembre del 2024; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**



Firmado electrónicamente por:
SIMETRIO ARMENGOL
CALDERON ALAVA

Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **15** días del mes de Noviembre del año 2024 a las 16h44. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO.**Concejo Municipal****“ORDENANZA SUSTITIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El marco de la reforma democrática del país, se encuentra siempre en un proceso de modificación del ordenamiento jurídico vigente, a fin de ajustarlo a las necesidades de cambio social, de organización institucional y de modernización estatal.

La Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Es necesario contar con un cuerpo legal codificado que integre la normativa de todos los gobiernos autónomos descentralizados, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico.

Atendiendo el mandato de la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda de la última reforma al COOTAD con fecha 21 de junio de 2024 que en cuanto a normativa territorial indica:

“En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Así mismo atendiendo la disposición Transitoria TRIGÉSIMA PRIMERA que señala: “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”.

Por la razón indicada anteriormente, y tomando en cuenta que se deben garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en Ecuador el 9 de mayo de 2019 a través del registro oficial N° 484, se publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, aboliendo la Ley del Anciano, en

tal virtud procedemos a actualizar la presente Ordenanza municipal, basado en lo dispuesto en la Ley actual.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO.

Considerando:

Que, el Art. 37 numerales 1, 4, 5, 6 de la Constitución de la República del Ecuador garantizará a las personas adultas mayores: "La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 indica: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300, establece: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 301, establece: "Que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

Que, en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 14 de las exoneraciones indica: "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de

500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales”.

Que, en la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 75 del Impuesto predial indica: “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 55 establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 186 establece de la Facultad tributaria: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento, ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 569 dispone acerca del Objeto: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”. Las contribuciones especiales de mejoras se encuentran reguladas desde el Art. 570 hasta el Art. 593 de la norma ibidem.

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Puyango genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras " en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella.

Que, el beneficio se produce y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Puyango; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los Art. 240 y 264 inciso 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 55 literal e) y Art. 57 literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO".

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1. objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Puyango, por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2. Beneficio por obra pública. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra.

Art. 3. Beneficio presunto. - Se establece que existe beneficio presunto, cuando una propiedad inmueble se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de la obra pública ejecutada y será determinada por la Comisión Técnica de Mejoras.

Cuando sea posible determinar el beneficio real, no se establecerá zonas de beneficio presunto o de influencia a menos que se cumpla estos requisitos: que la obra represente un beneficio directo a la ciudad, según lo que determine la Comisión Técnica de Mejoras, o que su valor resulte excesivo para los colindantes según lo que determine la Jefatura de Avalúos y Catastros en aplicación al Art. 593 del COOTAD.

Art. 4. Sujetos activos. - El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Art. 5. Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados al pago de las mismas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que sean propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de las obras públicas, o por encontrarse dentro de la zona de influencia de conformidad con esta Ordenanza.

Art. 6. Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7. Límite del tributo. - Según el Art. 593 del COOTAD, establece que el monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediata anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Art. 8. Zona de influencia. - Es la zona donde tendrá repercusión o dará el servicio la obra realizada, zona que deberá ser determinada por la comisión Técnica.

Art. 9. Carácter real de la contribución de mejoras. - Según lo manifiesta el Art. 576 del COOTAD, la contribución especial de mejoras tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 10. Independencia de las contribuciones. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del GAD Municipal de Puyango, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

CAPITULO II

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

Art. 11. Hecho generador. - Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la presentación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas, muros de gaviones, encausamiento de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines, escalinatas y miradores;
- h) Todas las obras del servicio público, que mediante resolución del Concejo Municipal preste servicio real a los propietarios de inmuebles y ciudadanía del cantón Puyango.

Art. 12. Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones especiales de mejoras.-

Los costos de las obras cuyo reembolso se permite de conformidad a lo que dispone el Art. 588 del COOTAD, son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 13. Determinación del Costo. - Para el cobro de las obras establecidas por contribuciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" del artículo anterior.

Los costos directos de las obras, demolición y desalojo de escombros, el costo de estudios y fiscalización, indemnizaciones por razón de daños y perjuicios producidos por fuerza mayor o caso fortuito los determinará, según corresponda, la Dirección de Obras Públicas.

El valor de indemnización por expropiación, lo determinará la Jefatura de Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección Financiera.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por los departamentos de Avalúos y Catastros y Obras Públicas, previo informe de la Comisión Técnica de Mejoras.

Art. 14. Rubros que no se incluyen en los costos. - En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante contribución especial de mejoras.

Art. 15. Valores de prorrateo en años de acuerdo al costo de la obra. - Se aplicará la siguiente tabla:

COSTO TOTAL DE INVERSION DE OBRAS USD	AÑOS DE PRORRATEO
\$ 1,00 a \$250,00	5
\$250,01 a \$2000,00	12
\$2000,01 a \$5000,00	15
\$5000,01 a \$7500,00	18
\$7500,01 en adelante	20

Art. 16. Comisión técnica de mejoras. - La Comisión Técnica de Mejoras, para el caso de obras contratadas estará integrada por el Administrador/a de la Obra, jefe /a de Avalúos y Catastros, jefe/a de Rentas. En el caso de obras ejecutadas por administración directa la Comisión Técnica estará integrada por: El Director/a de Obras Públicas, el Director/a de la UMAPA, Director/a de Planificación, Administrador/a de Obra, Jefe/a de Avalúos y Catastros y Jefe/a de Rentas. El Director/a Departamental que ejecute la obra presidirá la comisión técnica.

Son atribuciones de la comisión técnica las siguientes:

1. El Administrador/a del contrato de la obra en la cual se va a ejecutar el cobro de contribuciones, o el Director/a Departamental según sea el caso, presentará a la comisión

técnica la información de la obra ejecutada que incluirá planillas de valoración, planimetrías y ubicación en un término máximo de treinta días contados a partir de la recepción provisional.

2. La comisión en el plazo de treinta días contados, a partir de la recepción de la Información del administrador, determinará el costo final de la contribución especial de mejoras por cada obra que se ejecute. El presidente de la comisión convocará a sus integrantes para el análisis correspondiente.
3. Determinarán mediante informe técnico qué tipo de beneficio genera la obra ejecutada, así como el tiempo de recuperación de la inversión en la obra pública sujeta a contribución especial de mejoras, de acuerdo a la vida útil de la obra, conforme a lo establecido en la tabla del Art. 14.
4. La comisión técnica pondrá a consideración del alcalde el informe de los valores del título de crédito de cada obra ejecutada, quien a su vez dará a conocer en sesión de Concejo Municipal. Aprobados los valores el señor alcalde dispondrá a la Dirección Financiera la emisión de los Títulos de crédito por contribución especial de mejoras.

CAPITULO III

DE LOS BENEFICIOS Y DISTRIBUCION DEL COSTO DE CADA OBRA ENTRE LOS BENEFICIARIOS.

Art. 17. Tipos de beneficios. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales. - Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales. - Cuando las obras causan beneficio a los Inmuebles de uno o más sectores del cantón Puyango, considerados como zona de influencia; y,
- c) Globales. - Cuando las obras causan un beneficio general Indirecto a todos los inmuebles del cantón Puyango.

Art. 18. Determinación de la clase de beneficio. - La Comisión Técnica de Mejoras determinará la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 19. Prorrateo del costo de la obra. - Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la determinación que haga la Comisión Técnica de Mejoras, corresponderá a la Jefatura de Avalúos y Catastros la elaboración de los catastros, y a la oficina

de Rentas la determinación del tributo que gravará a prorrata a cada Inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes

Art. 20. De los pavimentos, distribución del costo de adoquinamiento, pavimentación y repavimentación. - El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 21. Distribución del costo de las aceras y bordillos. - La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidas por el GAD Municipal de Puyango será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía. Esto es, que cada propietario responderá únicamente por el costo de la inversión que se realice en su terreno con frente a la vía.

Art. 22.- Distribución del costo de cercas, cerramientos o muros. - En el caso de inmuebles vacantes o sin edificación, el costo por la construcción de cercas, cerramientos o muros realizados por el GAD Municipal de Puyango, deberá ser cobrado en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta Ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El GAD Municipal de Puyango procederá a la construcción de cercas, cerramientos o muros, una vez que la Dirección de Planificación haya notificado al propietario a través de la Comisaría Municipal, y éste no haya cumplido en el plazo de noventa días.

Art. 23. Distribución del costo del alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que construya el GAD Municipal de Puyango, será pagado por los propietarios beneficiados, de conformidad a lo estipulado en el Art. 583 del COOTAD, de la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 24. Distribución del costo de construcción de la red de Agua Potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 25. Distribución del costo de acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado. - La totalidad del costo de las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado construidas por el GAD Municipal de Puyango, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados.

Art. 26. Costo por obras de desecación de pantanos y rellenos. - La contribución por el pago de obras de desecación de pantanos y rellenos, será pagada por las propiedades beneficiadas conforme al tipo de beneficio que genere la obra determinada por la comisión técnica.

En caso de que estas obras deban ejecutarse en propiedades privadas, se las realizará una vez que se haya notificado a los propietarios y éstos no hayan ejecutado en el plazo de treinta días o en el tiempo que el Concejo lo determine en caso de situaciones emergentes.

Art. 27. Parques, Plazas Y Jardines. - El costo por la construcción de parques, parques lineales, plazas, jardines, excluidos los monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) entre los propietarios con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El veinte por ciento (20%) se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio sectorial o global, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por la Comisión Técnica de Mejoras. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El sesenta por ciento (60%) a cargo de la Municipalidad..

Art. 28. Costo de otras obras municipales. - Para las obras que no han sido determinadas en los artículos anteriores, el GAD Municipal de Puyango podrá recuperar su costo conforme a la presente Ordenanza, en casos análogos determinado por el Concejo Municipal previo informe de la comisión de mejoras.

Art. 29. Obras fuera de la jurisdicción municipal. - Cuando el GAD Municipal de Puyango ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el gobierno Municipal colindante, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 30. Imposibilidad de determinar frentista o beneficiario directo. - Los costos por construcción de parques, plazas, jardines, espacios verdes, muros de contención, puentes, viaductos, obras de arte, movimientos de tierras, cubiertas, estructuras metálicas, vías urbanas y equipamientos comunitarios, en las que no es posible detectar el frentista, beneficiario directo de la obra, será prorrateado entre todas las propiedades en la zona de influencia determinado por la comisión técnica y puesta en conocimiento del Concejo, la cual se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las propiedades ubicadas dentro de la zona de influencia, cuyo ámbito será delimitado por la Comisión Técnica de Mejoras;
- b) El otro cincuenta por ciento (50%) a cargo de la Municipalidad.

CAPITULO IV

DEL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Art. 31. Forma de pago. - La totalidad del costo de la contribución especial de mejoras, será pagado por los beneficiados de la obra, mediante cuotas anuales o mensuales, cuyos títulos serán emitidos por el Jefe (a) de Rentas del GADMP, los mismos que se contarán a partir de la fecha en que se realice la notificación. El cobro se hará desglosando por rubros cada una de las obras, de conformidad a la tabla del Art. 14 de la presente ordenanza.

El pago será exigible, inclusive por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 32. Custodio de los títulos de crédito. - El Jefe (a) de Rentas, será el custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recaudación, bajo supervisión y control de Tesorería y Dirección Financiera.

Art. 33. Contenido del título de crédito. - El título de crédito contendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario. En cada título de crédito, se detallará las obras que implica las mejoras.

Art. 34. Falta de catastros y títulos de crédito. - La falta de la elaboración de los catastros y la emisión de los títulos de crédito, será considerado como falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas, según lo determine la ley. En ningún caso, los contribuyentes pagarán costos financieros generados por el retardo en la emisión de los títulos, según lo determinado en este artículo.

Art. 35. Notificación. - Una vez emitidos los títulos de crédito, la Tesorería Municipal notificará a los contribuyentes para su respectivo pago. Tesorería actuará conforme a la ordenanza que regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, aprobada el 04 de enero de 2020, para los cobros respectivos.

Art. 36. Pago en transferencia de dominio. - Cuando se realice la transferencia del dominio de un inmueble beneficiario de una obra pública, cualquiera que sea el título, la deuda será pagada en su totalidad.

Si el GAD Municipal aún no ha determinado el costo de una obra pública realizada en un tiempo inmediato anterior a la transferencia de dominio, el pago lo asume el nuevo propietario.

En el respectivo certificado de afección a la propiedad, la Dirección de Planificación hará constar lo siguiente: "Los adquirentes de bienes raíces son responsables por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior, que por cualquier circunstancia no se haya pagado en el momento de la transferencia de dominio o no se haya hecho constar en la escritura de transferencia de dominio el compromiso de pagarlas".

Art. 37. Intereses por mora. - La obligación tributaria a que se refiere la presente Ordenanza, no satisfecha dentro del plazo concedido para el efecto, causará a favor del GAD Municipal de Puyango sin necesidad de resolución administrativa alguna, el máximo de interés legal anual. El interés se aplicará únicamente por el tiempo vencido.

CAPITULO V

EXONERACIONES Y DESCUENTO

Art. 38. Exoneraciones. - Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho:

- a) Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del 50% de contribuciones especiales por mejoras.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para recibir los beneficios **bastará que el adulto mayor presente la cédula de identidad**, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

El Municipio de Puyango, a través de los departamentos correspondientes, deberá aplicar lo establecido en la Ley Orgánica del Adulto Mayor, para lo cual la Jefatura de Rentas, coordinará con la Dirección Financiera, y esta a su vez con las diferentes Jefaturas Municipales, para la emisión de los respectivos títulos de crédito de los diferentes servicios municipales que deberá cancelar el beneficiario, para lo cual se elaborará un formulario simple en la Jefatura de Rentas para la verificación y legalización de la información, mismo que será avalado por el beneficiario.

- b) “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de contribución especial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente”, según consta en el art. 75 de La Ley de las personas con discapacidad.

Para adquirir este beneficio presentarán el carné de calificación, la cédula de ciudadanía, y se elaborará un formulario simple en la Jefatura de Rentas para la verificación y legalización de la información, mismo que será avalado por el beneficiario.

- c) Los bienes inmuebles pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: Albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables, tendrán una exoneración del 100% del pago de la Contribución Especial de Mejoras; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito; debiendo realizar la

solicitud correspondiente ante la Dirección Financiera para su análisis y resolución, basados en el art. 509 inciso c) del COOTAD.

Art. 39. Descuentos. - Los contribuyentes que realicen el pago de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca el siguiente descuento sobre el monto total de la misma:

- a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años, se reconocerá el 10% de descuento;
- b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento;
- c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 25% de descuento.

CAPITULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN DE LA CIUDADANA

Art. 40. Convenio de participación monetaria o en especie. - El GAD Municipal de Puyango podrá desarrollar obras con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso, la municipalidad realizará la valoración de los aportes de la comunidad para efectos del cobro de contribuciones especiales de mejoras, lo cual quedará ceñido en el convenio establecido.

Art. 41. Convenios de cooperación. - El Municipio de Puyango, a solicitud manifiesta de algún barrio o sector podrá ejecutar proyectos de obra pública previo a la suscripción de un convenio de cooperación, en cuyo texto se incluirá, una vez que los interesados hayan cancelado mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la obra, el Municipio procederá a la ejecución correspondiente en los plazos establecidos en el convenio ya sea por administración directa o mediante el proceso de contratación pública.

El porcentaje restante estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien en este caso no cobrará contribuciones especiales debido al convenio establecido sobre la obra realizada, una vez concluida la obra se suscribirá el acta de entrega-recepción de la misma.

El buen uso de los fondos recaudados para la ejecución de la obra pública planificada a través de convenios de cooperación y su custodia, serán responsabilidad exclusiva de quien desempeñe las funciones de alcalde del Cantón Puyango.

CAPITULO VII

DE LOS RECLAMOS

Art. 42. Reclamos. - Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario y COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

SEGUNDA. - Los valores recaudados por contribuciones especiales de mejoras, serán destinadas exclusivamente para el mantenimiento de las mismas obras o financiar obras nuevas.

TERCERA. - Previo a la ejecución de cualquier obra pública, cuya inversión deba ser recuperada mediante contribución especial de mejoras, o cualquier obra que ejecute la municipalidad, la comisión técnica del GAD Municipal de Puyango, realizará la respectiva socialización de los detalles técnicos y de los costos aproximados que pagarán los beneficiarios, y al finalizar la obra realizarán la liquidación de obra y socialización con los valores reales que tendrán que cancelar como beneficiarios de la misma.

CUARTA. - Antes de empezar con la recaudación el director Departamental al que corresponde la obra conjuntamente con el jefe (a) de Avalúos y Catastros, de acuerdo al Art. 569 del COOTAD, deberán hacer conocer al Concejo Municipal el valor total de la obra, tiempo de vida útil, la forma de cálculo y valores de cobro de contribuciones especiales que deben pagar los beneficiados por las obras de mejoras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

QUINTA. - El GAD Municipal de Puyango podrá suscribir convenios, con las entidades financieras de la localidad y Gobiernos Parroquiales, para la recaudación de los créditos por contribuciones especiales de mejoras.

SEXTA. - Previa autorización y supervisión de la Dirección de Obras Públicas, los particulares podrán construir por su cuenta y costo: Veredas y bordillos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Para las obras realizadas en años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, previo al cobro de contribuciones especiales, el departamento de obras públicas realizará la valoración de la obra en coordinación con la comisión técnica, para que en lo posterior se cumpla con lo que establece la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Será responsabilidad directa de la Jefatura de Rentas, informar oportunamente a las nuevas administraciones municipales sobre los posibles convenios suscritos conforme al art. 40 de la presente ordenanza a fin de que se cumpla la planificación y ejecución de obras que recibieron aporte económico de la ciudadanía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. -En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el COOTAD, el Código Orgánico Tributario y otras leyes afines.

TERCERA. - Quedan derogadas expresamente las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y las que se indican a continuación:

- "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO", sancionada con fecha 15 de octubre de 2015.
- "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO" sancionada el 2 de octubre de 2020 y su Reforma del 7 de marzo de 2023.

Es dada y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango. - Alamor, 14 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO VIVAR
JARA

Ab. José Ignacio Vivar Jara
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO



Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez Guerrero
SECRETERARIA GENERAL DEL GADMP

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la "ORDENANZA SUSTITIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO". fue discutida y aprobada por el concejo Municipal del Cantón Puyango en primer debate en la sesión ordinaria Nro. 0057-2024, desarrollada el martes 05 de noviembre de 2024, en segundo

debate en sesión Extraordinaria Nro. 0026-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO: - En la ciudad de Alamor, a los 15 días del mes de noviembre de 2024, a las 11H00 VISTOS: de conformidad con lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la presente ordenanza. -



Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECUTESE:

ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO: - Alamor, veinticinco de noviembre de 2024, a las 09H00 am VISTOS: - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales, **SANCIONO la "ORDENANZA SUSTITIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO"**. para que entre en vigencia a partir de su aprobación y respectiva publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.



Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO VIVAR
JARA

Ab. José Ignacio Vivar Jara

ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.

CERTIFICO: - Que proveyó y firmo la ordenanza que antecede el Ab. José Ignacio Vivar Jara, alcalde del Cantón Puyango, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2024, a las 12H00.



Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO VIVAR
JARA

Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la administración del Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del GAD Municipal de Zaruma, en base a la realidad cantonal e institucional, se busca dar soluciones prácticas a la problemática presente en el Cementerio General del cantón Zaruma, pensando en el crecimiento poblacional y con el fin de ofrecer un servicio eficiente, oportuno, y de respeto a la sensibilidad humana, valor fundamental que requiere este servicio y así, dar una convivencia armoniosa y ordenada para satisfacer las necesidades sociales de los habitantes, considerando necesario poder contar con una normativa actualizada que contemple aspectos jurídicos, financieros y operativos que viabilicen la mejora de los servicios institucionales, generando confianza entre la ciudadanía y el GAD Municipal, construyendo una ciudad más humana, más justa, que coadyuve al bien común de los ciudadanos.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente;

Que, en el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal j, determina prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina claramente las fuentes de obligación tributaria;

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta;

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 418 literal h) del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 33, señala “Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios.”;

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 de la ley ibídem, “No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.”;

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de Salud prescribe: “El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta Ley, así como

su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad.”;

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamentará un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los cementerios municipales, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, para el correcto funcionamiento del cementerio; y,

En ejercicio de las facultades contempladas en el Artículo 57, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS,
PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA
PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN ZARUMA**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y DEFINICIONES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, organizar y efectivizar un buen servicio de los cementerios públicos y/o privados del cantón Zaruma.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será para todos los cementerios de la jurisdicción territorial del cantón Zaruma.

Art. 3.- La presente normativa tiene las siguientes finalidades:

- a)** Regular y mejorar los servicios que prestan los cementerios del cantón Zaruma en lo referente a la sala de velaciones, la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres y de restos humanos.
- b)** Establecer lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de cementerios públicos y/o privados.
- c)** Prestar servicio oportuno, eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos, ofreciendo facilidades de acceso, estacionamiento, velación y seguridad de los restos mortales.
- d)** Contar con instalaciones públicas higiénicas y funcionales.
- e)** Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios.

- f) Capacitar al personal administrativo del GAD Municipal de Zaruma para que pueda cumplir sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario.
- g) Planificar e informar las diferentes necesidades y soluciones por parte del Administrador de Cementerios esto con el fin de ir mejorando e innovando este servicio público.

Art. 4.- Definiciones. - Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, debemos conocer las siguientes definiciones:

- a) **Bóvedas.** - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd.
- b) **Cementerios.** - Son los lugares destinados para sepultar: cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.
- c) **Cadáver.** - Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente
- d) **Cremación.** - Es el acto de reducir a cenizas un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas por acción del calor.
- e) **Epitafio.** - Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.
- f) **Exhumación.** - Procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.
- g) **Inhumación.** - Acción de enterrar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o nicho.
- h) **Lápida.** - Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.
- i) **Mausoleo.** - Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.
- j) **Tumba.** - Cavity excavada en la tierra o construida sobre ella en la que se entierra el cuerpo muerto de una persona.
- k) **Osario.** - En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.
- l) **Profanar.** - Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada. Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios.
- m) **Sala de velaciones.** - Es aquella destinada a velar un muerto traspasado recientemente. La familia o personas más cercanas acompañan al difunto, de cuerpo presente, antes del entierro o la incineración.
- n) **Sepultura.** - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.
- o) **Fosa común.** - Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

- p) Deudos.** - Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.
- q) Nichos.** - Construcción de losa de tamaño reducido en relación a la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urna.
- r) Ataúd.** - Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS

Art. 5.- Cementerios. - Dentro del cantón Zaruma se encuentra el Cementerio General; los Cementerios administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; y otros que se puedan construir a futuro.

a) Cementerios rurales.- Los cementerios ubicados en el área rural previo delegación de competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, o por sus titulares o poseedores, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza en coordinación con la Unidad de Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma y el modelo de gestión o reglamento que se apruebe para el efecto.

b) El GAD Municipal de Zaruma deberá respetar la autonomía que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y sus normativas ya establecidas.

c) Los cementerios de las parroquias rurales que son de propiedad o estén regentados por la Diócesis o por la comunidad, se administrarán por sus reglamentos internos de conformidad con lo que establece la ley.

Art. 6.- Los Cementerios, Panteones, Mausoleos y Criptas estarán destinados exclusivamente a la inhumación, exhumación de cadáveres y cremación de restos humanos.

Art. 7.- Para construir un nuevo cementerio se requiere que la parte interesada presente los proyectos y diseños con un porcentaje del 60% para inhumación y el 40% para caminos, jardines, sistemas de instalaciones eléctricas, alcantarillado y otros servicios que contempla la Dirección Distrital de Salud. Esto es previo aprobación del Concejo Cantonal.

Art. 8.- Para la construcción de bóvedas se debe considerar los siguientes criterios:

a) El sitio debe ser seco, con un nivel freático con un mínimo de 2.5 m2 de profundidad y que no tengan comunicación con vertientes subterráneas.

- b) Las instalaciones deben ser en los que los vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad y en las vertientes opuestas a la topografía urbana.
- c) Se destinará un área del 3% de la superficie total del Cementerio, para sepultar restos de personas de escasos recursos económicos y de pobreza extrema, adultos mayores en abandono y personas sin nombre. Estas concesiones serán gratuitas y otorgadas por 10 años.
- d) Otros aspectos considerados en los reglamentos del Ministerio de Salud y Reglamentos internos del GAD Municipal del Zaruma.

Art. 9. - Para las construcciones, edificaciones de las áreas de sepultura se considera:

- a) Sepultura horizontal. - Que puede comprender entre un área de 2.5 m², largo y por ancho 2.25.
- b) Las áreas de sepulturas para niños 1.2 m². Con dimensiones de 0,9 de ancho por 1.5 de largo.
- c) Sepulturas horizontales para dos féretros con áreas de 4.5 m².
- d) Mausoleos de áreas que se destinen particularmente dentro de las especificaciones generales de los cementerios.

Art. 10. - Cementerios privados.- Los cementerios privados, serán ubicados previo Informe del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS), en las Zonas de Planeamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de suelo (PUGS) del cantón Zaruma, basándose en el Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada a inhumaciones comunes, en casos de catástrofes o declaraciones de emergencias.

Art. 11. - Del permiso para la construcción de cementerios privados. – La Dirección de Planificación será la encargada de conceder la Licencia Municipal para la construcción de cementerios privados en las parroquias urbanas y rurales del cantón Zaruma, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la Ley y Ordenanzas Municipales.

Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que presenten este tipo de proyectos adjuntarán los diseños y planos de acuerdo con la normativa cantonal y nacional vigente; tramitarán los permisos y licencias pertinentes para su funcionamiento.

Las sanciones por construir sin el permiso pertinente, se aplicarán según lo estipulado en la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA.

Art. 12.- Los cementerios de propiedad privada se construirán en sectores de la ciudad que no dispongan del servicio que no puedan ser atendidos directamente por la

Municipalidad o que el Concejo Cantonal considere necesario promoverlos. Estarán ubicados fuera del perímetro urbano de la Ciudad, y se acogerán a las normas y regulaciones técnicas establecidas para los cementerios municipales, en su planificación deberán destinar un área no menor a un 10% de la superficie destinada a inhumación gratuita de personas indigentes.

Art. 13.- Los mausoleos que sean construidos en Cementerios Públicos por personas particulares se ejecutarán previa la presentación de los planos aprobados por la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial bajo su vigilancia, y es obligación del usuario ajustarse a las especificaciones técnicas, de superficie y tiempo de construcción.

CAPITULO III DEL ARRIENDO

Art. 14.- De los cánones de arrendamientos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, entregará en arriendo terrenos, bóvedas, tumbas, nichos, túmulos, osarios, cenizarios y columbarios, para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 15.- De los arrendatarios. - Se denomina arrendatarios a las personas que hacen uso temporal de un espacio (terrenos, túmulo, lote, bóveda, tumbas, nichos, cenizarios, osarios y columbarios) dentro de los cementerios municipales.

Art. 16.- De la autorización y adjudicación. - El Concejo Cantonal será quien adjudique y autorice el arrendamiento de los terrenos, bóvedas, tumbas y nichos en los cementerios municipales.

El cobro por concepto de arriendo de las bóvedas es del 6% del salario básico unificado, pago que será realizado anualmente e incrementado automáticamente en relación al SBU vigente.

Art. 17.- Plazo de los arrendamientos. - Las bóvedas y lotes de terreno serán arrendados por un período de máximo 10 años, pudiendo renovarse por otros periodos necesarios si es decisión de los deudos. Si transcurridos los plazos establecidos en el contrato y si el deudo no ha realizado la renovación, previa notificación personal a los familiares, se procederá a la exhumación para ubicar en un columbario u osario.

Los lotes de terreno de los cementerios podrán arrendarse por el plazo de un año, desde la suscripción del contrato, transcurrido este tiempo, el usuario deberá presentar la solicitud de compraventa del lote, y obtener los permisos de construcción correspondientes.

El Administrador de Cementerios notificará al arrendatario con 60 días de anticipación a la fecha de caducidad del contrato.

Art. 18.- Terminación del contrato de arrendamiento. – El contrato de arriendo culminará por las siguientes razones:

- 1.- Por el cumplimiento del plazo contractual.
- 2.- Por decisión Unilateral de las partes.

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente este contrato, antes del cumplimiento del plazo de duración, por las siguientes razones:

- a) Por incumplimiento de los arrendatarios a cualquiera de las obligaciones contraídas libre y voluntariamente en el contrato;
- b) Cuando en los informes emitidos por los servidores públicos se desprenda la inconveniencia para la entidad de seguir manteniendo vigente el contrato;
- c) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y más normativas vigentes; y,
- d) Falta de pago por los servicios prestados.

La terminación unilateral realizada de esta manera no dará lugar al pago de daños y perjuicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

Art. 20.- Derechos de los Arrendatarios. - Los arrendatarios en los cementerios tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán utilizar los espacios, dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, a un túmulo o al osario general, siempre y cuando se cuente con la autorización del Administrador/a de Cementerios;
- b) Los arrendatarios podrán acumular restos mortales de máximo hasta tres cadáveres en tumbas, en túmulos y hasta tres restos exhumados en nichos.
- c) Los arrendatarios de bóvedas y tumbas deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y,
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la Administración del Cementerio.

Art. 21.- Obligaciones de Arrendatarios. - Son obligaciones de los arrendatarios de los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma los valores que se determinen en el contrato;
- c) Colocar las lápidas en el plazo de 12 meses, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la administración;

- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, tumbas, nichos, túmulo osarios, cenizarios y columbarios por lo menos una vez al año;
- e) Velar y cuidar el ornato de las instalaciones de los cementerios;
- f) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- g) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;
- h) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- i) Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza y Reglamentos internos.

Art. 22.- Responsables del mantenimiento. - El mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, osarios y columbarios o mausoleos, corre a cargo de los arrendatarios, personas naturales o jurídicas, si éstos no lo hicieren, lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, transfiriendo el costo de los mismos, a sus representantes para cuyo efecto la Dirección Financiera dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

Art. 23.- De la reversión. - Podrá declararse la caducidad de una concesión de uso o derecho funerario y en tal caso se revertirá al GAD Municipal de Zaruma en los siguientes casos:

- a. Por el estado de deterioro de la edificación. La declaración de estado de ruina y de la caducidad subsiguiente requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo iniciado por el Administrador del Cementerio;
- b. Por abandono del espacio asignado o sepultura, entendiéndose como tal la apariencia de no haber utilizado ni haber efectuado las labores mínimas de mantenimiento. Para poder efectuar la reversión por este motivo, se requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo iniciado por el Administrador del Cementerio; se exceptúan las tumbas mausoleos y otros que estén considerados como patrimonios.
- c. Por el uso del derecho funerario o concesión de uso en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- d. Cuando el derecho funerario o concesión sea transmitida a una tercera persona, inobservando la presente normativa.
- e. En el caso de haber accedido al derecho funerario o concesión de uso del sitio y no se haya realizado ninguna construcción y/o mantenimiento periódico, dentro del lapso de un año calendario.

Art. 24.- Osario. - A este espacio habilitado en el Cementerio Municipal se trasladarán todos aquellos restos cadavéricos extraídos de los lugares que hayan sido olvidados en su mantenimiento.

Tiene por objeto custodiar y guardar los restos una vez producida la exhumación de los nichos o espacio de tierra por un período indefinido; para tal efecto el Comisario Municipal deberá llevar el correspondiente registro.

Art. 25.- De la concesión gratuita y exoneraciones de tasa de derecho funerario. - El Concejo Municipal del cantón Zaruma, en base al informe del Departamento de Desarrollo Socioeconómico y de la Comisión de Servicios Públicos, dispondrá a la Administración del Cementerio, la concesión gratuita de un nicho o bóveda, en favor de las personas que no tengan un empleo o trabajo y vivan en condiciones de indigencia, pobreza comprobada, y/o situación económica y social grave a causa de una desgracia suscitada previo el fallecimiento de la persona.

Art. 26.- De los requisitos para solicitar arrendamiento. - Para solicitar el arriendo de terrenos en el cementerio, los usuarios deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido al Alcalde, solicitando el arrendamiento;
- b) Formulario de solicitud múltiple dirigido a la máxima autoridad, (firmado por el solicitante y llenado de manera correcta con los datos solicitados en el mismo);
- c) Certificado de no adeudar a la institución municipal; y
- d) Copia de la cédula de ciudadanía.

Art. 27.- Procedimiento administrativo para arriendo de lotes de terreno. – Con la presentación en alcaldía de la solicitud y los requisitos completos, se delega a la Unidad de Comisaría Municipal, Dirección de Obras Públicas, Unidad de Avalúo y Catastro, y Dirección de Asesoría Jurídica.

Una vez iniciado el trámite, la Unidad de Comisaría Municipal, previo al informe de disponibilidad del terreno requerido, solicitará a la Dirección de Dirección de Obras Públicas, la inspección y el respectivo levantamiento planimétrico conforme las medidas establecidas en la presente ordenanza; una vez recibida la planimetría la misma unidad de Comisaria deberá solicitar a la Unidad de Avalúo y Catastro el certificado correspondiente al área determinada en la planimetría; reunido todo el expediente, Comisaria Municipal deberá remitir un informe de factibilidad, legalmente fundamentado en la normativa vigente, anexando los informes habilitantes, dirigido al Concejo Municipal para que se emita la respectiva resolución; con la resolución notificada al usuario y a la Dirección de Asesoría Jurídica, se procederá a emitir el título de crédito, una vez cancelado, se procederá a la elaboración y suscripción del contrato de arriendo; el usuario tendrá un plazo de máximo tres meses para finalizar el trámite, contados a partir de la notificación.

CAPÍTULO IV DE LA CONSTRUCCIÓN DE BÓBEDAS Y OTROS

Art. 28.- Las tasas para permiso de construcción en los cementerios municipales se regularán según lo estipulado en la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, y en la ORDENANZA QUE REGULA LOS

PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA.

Art. 29.- Reversión. - En caso que los propietarios no construyan en el plazo de 1 año, a partir de la compra del lote, serán notificados para que procedan a construir dentro de los siguientes 3 meses, caso contrario el terreno asignado será revertido al GAD Municipal de Zaruma, previo informes técnicos, financieros y jurídicos.

Art. 30.- Los usuarios que construyan los mausoleos están obligados a conservarlos tanto en limpieza como en adecentamiento, siendo de su cuenta las reparaciones o arreglos que fuesen necesarias, además de las que el GAD Municipal considere convenientes.

Art. 31.- Las bóvedas para inhumación de cadáveres de toda persona mayor a dos años de edad medirán por lo menos 2,50 x 0,75 x 0,60; las bóvedas para inhumación de personas de hasta dos años de edad medirán 1 x 0,45 x 0,45.

Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de los mausoleos serán determinados por la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial.

Art. 32.- Cuando una bóveda fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de hormigón armado, dejando un espacio de 30 cm suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos

Art. 33.- El uso de bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán sub-arrendarse ni venderse y en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán al GAD Municipal de Zaruma.

CAPITULO V

DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 34.- Los interesados en adquirir un terreno, para construcción de bóvedas en el Cementerio Municipal, podrán solicitar al GAD Municipal de Zaruma, el otorgamiento del respectivo título de propiedad. Para tal efecto el usuario deberá dirigir petición formal al Alcalde, determinando el área a utilizar, esto es hasta 10m² a particulares y 33m² a Instituciones.

La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial será la encargada de conceder los permisos de construcción respectivos y actualizar el catastro de los cuerpos de bóvedas.

Art. 35.- El valor del terreno para la construcción de bóvedas, nichos y mausoleos, será del 3% del salario básico unificado (vigente) por metro cuadrado.

La compra del nicho tendrá un valor de \$300 (Trescientos Dólares Americanos) c/u.

Art. 36.- De los requisitos para solicitar. – Para solicitar la compra de terrenos del cementerio, el usuario deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido al Alcalde, solicitando la compraventa;
- b) Formulario de solicitud múltiple (firmado por el solicitante y llenado de manera correcta con los datos solicitados en el mismo);
- c) Copia de cedula de ciudadanía;
- d) Certificado de no adeudar a la municipalidad;
- e) Copia del contrato de arrendamiento; y
- f) Levantamiento planimétrico del lote de terreno.

Art. 37.- Procedimiento para la compra de lotes de terreno. - Con la presentación en alcaldía de la solicitud y los requisitos completos, se delega a la Unidad de Comisaría Municipal, Dirección de Obras Públicas, Unidad de Avalúo y Catastro y Dirección de Asesoría Jurídica.

Una vez iniciado el trámite, la Unidad de Comisaría Municipal, previo al informe de disponibilidad del terreno requerido, solicitará a la Dirección de Dirección de Obras Públicas, la inspección y el respectivo levantamiento planimétrico conforme las medidas establecidas en la presente ordenanza; una vez recibida la planimetría la misma unidad de Comisaria deberá solicitar a la Unidad de Avalúo y Catastro el certificado correspondiente al área determinada en la planimetría; reunido todo el expediente, Comisaria Municipal deberá remitir un informe de factibilidad, legalmente fundamentado en la normativa vigente, anexando los informes habilitantes, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emita pronunciamiento jurídico, el mismo que se remitirá al Concejo Municipal para que se emita la respectiva resolución; con la resolución notificada al usuario y a la Dirección de Asesoría Jurídica, se procederá a emitir el título de crédito, una vez cancelado, se procederá a la elaboración y suscripción del contrato de arriendo; el usuario tendrá un plazo de máximo tres meses para finalizar el trámite, contados a partir de la notificación.

CAPITULO VI

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 38.- La inhumación de un cadáver se llevará a cabo tan pronto como fuera conducido al cementerio previa autorización del señor Administrador y/o Comisario Municipal, salvo en el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

Art. 39.- Las inhumaciones se realizarán de 08h00 a 18h00; excepto casos fortuitos y en ningún caso se depositará un difunto en una bóveda o lugar donde ya se encuentre otro.

En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábado, domingo o feriados) el Administrador y/o Comisario Municipal podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los tramites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación

Art. 40.- El señor Administrador y/o Comisario Municipal concederá la autorización para inhumación previa la recepción del certificado de defunción emitido por la Autoridad Sanitaria a través de las Unidades de Salud públicas y privadas, donde se especifique la causa de la muerte y la certificación del Registro Civil.

Art. 41.- El cementerio destinará un espacio para fosa común, propendiendo a la cremación de cadáveres y restos humanos, excepto en casos de muerte violenta cuya causa no se haya definido.

Art. 42.- Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en el sector correspondiente a la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Solo en casos debidamente certificados, la compuerta y urna serán selladas.

Art. 43.- La exhumación de cadáveres no podrá realizarse sino luego de transcurrido por lo menos 10 años desde la fecha de inhumación y previo permiso que a solicitud de la parte interesada comprendiendo como tal el cónyuge, los hijos, los padres y solamente a falta de estos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad y cumpliendo además los requisitos de ley correspondientes en estos casos.

Art. 44.- Podrá hacerse la exhumación antes del plazo señalado en la presente Ordenanza por necesidad científica debidamente justificada o por orden judicial que deberá ser comunicada a la autoridad de salud y a la Comisaría Municipal para que tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.

Art. 45.- Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar provistas de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad.

Art. 46.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor de USD. \$ 10,00 dólares americanos y por las exhumaciones el valor de USD \$ 5,00 dólares americanos, en la ventanilla de Recaudación, adicional al costo de la colocación del sellado de la bóveda o nicho.

Art. 47.- Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; dichos hechos serán sancionados por los jueces correspondientes.

Art. 48.- De las normas legales. - Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres, restos mortales, se registrarán por las normas y disposiciones legales y sanitarias vigentes y por lo establecido en la presente ordenanza.

Toda inhumación, exhumación y traslado se realizará con la autorización del Administrador del Cementerio y de las autoridades sanitarias o judiciales correspondientes en los casos en que sean necesarios.

Art. 49.- De los desechos. - El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares, a costas del solicitante serán destruidos y trasladados al relleno sanitario previo el proceso de desinfección.

CAPITULO VII

DE LA ESTRUCTURA, OBLIGACIONES Y AMBITOS DE COMPETENCIA

Art. 50.- La Administración de Cementerios la ejercerá el señor Comisario Municipal, con quien se coordinará en los aspectos administrativos, legales y de higiene.

Art. 51.- Deberes y atribuciones del Comisario. - Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal vigente en lo que respecta al Control Sanitario del cantón Zaruma.
- b) Planificar y coordinar actividades con la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, entre otros.
- c) Atender las solicitudes, reclamos y dar solución inmediata a las peticiones del usuario, de manera oportuna y en forma eficiente.
- d) Coordinar con el Departamento Financiero las acciones de emisión de facturas y recaudación de valores, por ocupación de espacios en los cementerios municipales, tales como: crematorios, salas de velaciones, inhumaciones, exhumaciones y otros servicios que prestan los cementerios.
- e) Gestionar y coordinar la obtención de permisos de funcionamiento y licencia ambiental, así como su renovación.
- f) Mantener un archivo físico y digital en orden cronológico, numérico adecuado, para la conservación y custodia de la documentación operativa, administrativa y financiera.
- g) Autorizar la ocupación de terrenos, bóvedas, nichos, tumbas, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios y los demás servicios que prestan los cementerios, de acuerdo a la presente normativa.
- h) Informar al Jefe Inmediato sobre la gestión realizada en la administración en función del plan operativo anual y otros.
- i) Elaborar los planes operativos anuales de la Comisaría.

- j) Aplicar sanciones por incumplimiento de las normativas sanitarias.
- k) Autorizar las inhumaciones, exhumaciones en los Cementerios Municipales.
- l) Velar por el bienestar del personal a su cargo.
- m) Elaborar reglamentos que sea necesarios, basados en la ley y ordenanzas municipales; y,
- n) Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el Administrador del cementerio enviará a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe.
- o) Las demás previstas en la ley.

Art. 52.- De los Guardias. - Las o los Guardias cumplirán las tareas asignadas por el Administrador de Cementerios en turno diurnos y nocturnos, serán responsables de todo lo que suceda dentro de su horario, instalaciones, ingreso de personal no autorizado fuera de horarios de oficina, presencia de personas en estado etílico, personas de dudosa procedencia, vehículos no autorizados con excepción de medicina legal y carrosas fúnebres.

- a) Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Administrador y/o el Comisario del GAD Municipal;
- b) Mantener permanentemente vigilado el campo santo para salvaguardar la integridad de todas las tumbas;
- c) Cuidar el aseo y mantenimiento de calles y jardines dentro del cementerio, así como también de la parte exterior del mismo;
- d) El horario de trabajo será de 07h00 a 12h00 y de 13h00 a 16h00, de miércoles a domingo.
- e) Emitir informes sobre novedades y necesidades al Administrador del Cementerio Municipal;
- f) Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos.
- g) Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.

De las novedades encontradas emitirán su informe de manera inmediata a sus superiores.

Art. 53.- Peones o trabajadores. - Es el personal operativo que se encargará exclusivamente del corte, poda, mantenimiento de caminerías, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de tanques y cisternas, traslado de desechos, excavación de túmulos, sellado de bóvedas, tumbas y nichos, exhumaciones e inhumaciones y cremaciones de los cementerios municipales del cantón Zaruma, además, deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a) Realizar gestiones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a fin de obtener materiales para el mantenimiento, ornato y adecuación;

- b) Concurrir personalmente a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- c) Controlar que las obras que se lleven a cabo en el cementerio se construyan con los planos aprobados por la Dirección de Gestión Planificación y Desarrollo Territorial;
- d) Numerar las bóvedas, nichos o mausoleos a fin de llevar un registro de tumbas ocupadas y disponibles;
- e) Las delegadas por su inmediato superior.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 54.- Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas dependiendo la gravedad de la infracción, sanción que será impuesta por el Comisario del GAD Municipal, previo informe y/o denuncia; y se asegurará el derecho al debido proceso.

Art. 55.- Infracciones y sanciones. - Serán sancionadas con una multa del 15% del SBU:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La alteración de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios y sus alrededores;
- e) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- f) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta Ordenanza;
- g) Está prohibido la realización de dibujos y/o pinturas en las áreas del Cementerio Municipal, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, quedarán sujetas a la previa autorización de la Administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- h) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- i) El tráfico de cualquier objeto del cementerio; si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo a la ley;
- j) Tener las bóvedas, nichos, osarios, tumbas y columbarios en estado de deterioro o falta de mantenimiento;
- k) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- l) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- m) El ingreso de cualquier tipo de animales; y,
- n) Incumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

Art. 56.- De la profanación de tumbas y tráfico de objetos. - Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, será puesto a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes.

Art. 57.- Competencia. - El Órgano instructor de la Comisaría municipal de higiene y abastos será la o el, encargado de tramitar el expediente administrativo por infracciones a la presente Ordenanza y el órgano sancionador será la o el Comisario Municipal, quién se encarga de resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción.

Art. 58.- De las acciones legales. - Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente normativa, de existir mérito se remitirá el expediente a las autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

Art. 59.- Multa por falta de suscripción de contrato. - El solicitante que no haya suscrito el contrato de arrendamiento dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha que fue inhumado el cadáver, pagará una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 60.- Multa por falta de cancelación de tasas. - El arrendatario que no ha cancelado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, dentro de los plazos establecidos, los valores de las tasas especificadas correspondientes a renovación de arrendamientos de túmulos, bóvedas, nichos u otros servicios estipulados en la presente Ordenanza, cancelará a más de la tasa, un adicional del 4% en calidad de recargo administrativo.

Art. 61.- Prohibición especial. - Se prohíbe la venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos y tumbas en los cementerios del Cantón Zaruma.

Art. 62.- De las sanciones. - El Comisario Municipal es la autoridad competente para resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción al ciudadano o ciudadana o representante legal que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza.

Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Integral Penal.

En caso de incumplimiento del pago por concepto de mantenimiento por más de dos meses, no se autorizará las inhumaciones de cadáveres o restos en los mausoleos particulares y se solicitará su cobro por la vía coactiva municipal con los recargos de ley.

Valores que serán depositados en cualquier punto de recaudación autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 63.- De la entidad competente. - La Comisaría Municipal es la entidad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza.

Art. 64.- Del procedimiento. - Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el GAD Municipal de Zaruma deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal que regula el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 65.- Del control. - El GAD Municipal de Zaruma ejercerá el control a través de la Comisaría Municipal y su personal, verificarán el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal.

Art. 66.- De las medidas provisionales.- De conformidad al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos técnicos y/o los Agentes de Control Municipal (Policías Municipales) a quienes les corresponde el control de la aplicación de la presente ordenanza, si aprecian la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurren las condiciones establecida en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo.

Situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Art. 67.- Sanción a los servidores públicos. - La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

Art. 68.- Acción popular. - Se instituye la acción popular para realizar denuncias por parte de los ciudadanos en general o por quienes se vieren afectados, para lo cual se accionará a lo dispuesto los procedimientos administrativos sancionadores del GAD Municipal de Zaruma.

Art. 69.- Del compromiso y responsabilidad ciudadana. - Las personas naturales o jurídicas que posean nichos, mausoleos, tumbas y otros elementos relativos, dentro de

los Cementerios Municipales, son los responsables por la inobservancia a la presente normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En cuanto este cuerpo legal entre en vigencia, el administrador del cementerio exigirá a los deudos colocar los nombres del difunto en las bóvedas, nichos y mausoleos faltantes, según los tiempos y procesos establecidos en esta ordenanza.

SEGUNDA. - En caso de la discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de bóvedas, nichos y terrenos, se revisará los archivos de la Administración del Cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

TERCERA. - Se establece un plazo de 60 días desde la fecha de inhumación para que se coloque una placa, lápida o cualquier letrero en el que conste, el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lápida, el señor Administrador y/o Comisario Municipal, basado en el libro de registro, colocará de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento.

CUARTA. - Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al campo santo, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio del infractor.

QUINTA. - No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea de cualquier clase o naturaleza, sin previo aviso a la Administración, exceptuando los arreglos florales para la ofrenda de las sepulturas.

SEXTA. - Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante darán lugar a la corrección por parte del empleado que lo presencie y dará parte de lo ocurrido a la Administración del Cementerio.

SÉPTIMA. - Salvo las celebraciones contrarias a la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de cualquier índole, previa autorización del Administrador y/o Comisario Municipal.

OCTAVA. - El GAD Municipal de Zaruma hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento del cementerio municipal de Zaruma, que se cumplirán dentro del mes de abril y octubre de cada año.

NOVENA. - Conforme el artículo 42 Reglamento para la Gestión de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y Regulación del Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios, previo la suscripción del

respectivo convenio se pondrá a disposición del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, el 2% de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas, y el 2% para la Autoridad Sanitaria competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Una vez que entre en vigencia la ordenanza, se concede un plazo de 90 días a los administradores para que se le levanten o se actualicen los catastros de los cementerios ubicados en zona urbana o rural según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, y toda norma, reglamento y resolución que se anteponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Página Web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 25 días del mes de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
AGUILAR PEÑALOZA

Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:
JAMES ALEXANDER
CELI SANCHEZ

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 19 y 25 de noviembre, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN ZARUMA.**

Zaruma, 25 de noviembre del 2024

Firmado electrónicamente por:
JAMES ALEXANDER
CELI SANCHEZAbg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Zaruma, 25 de noviembre del 2024

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
AGUILAR PENALOZACarlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA
Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN ZARUMA**, el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 25 de noviembre del 2024 a las 12h00. - LO CERTIFICO. -

Zaruma, 25 de noviembre del 2024

Firmado electrónicamente por:
JAMES ALEXANDER
CELI SANCHEZAbg. James Celi Sánchez.
SECRETARIO DE CONCEJO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.